



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

2018

www.unibac.edu.co
info@unibac.edu.co
PBX. +575 6724603
Cra. 9 No. 39-12
Cartagena de Indias
Bolívar, Colombia



Infórmate siguiendo nuestras redes:



TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
DEFINICIONES	2
TITULO 1	
PRINCIPIOS GENERALES Y CAMPO DE APLICACIÓN	5
CAPITULO I	
PRINCIPIOS GENERALES	5
CAPITULO II	
CAMPO DE APLICACIÓN	6
TITULO II	
DEL ESTUDIANTE	6
CAPÍTULO I	
DE LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	6
CAPÍTULO II	
DE LA INSCRIPCIÓN	7
CAPITULO III	
DE LA SELECCIÓN Y LA ADMISIÓN	10
CAPITULO IV	
DE LA MATRÍCULA	12
CAPITULO V	
RÉGIMEN ACADÉMICO	17
CAPITULO VI	
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	20
CAPITULO VII	
DE LA DOBLE TITULACIÓN Y MOVILIDAD ACADEMICA	24
CAPITULO VIII	
DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS	24
CAPITULO IX	
DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	27
TÍTULO III	
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	29
CAPÍTULO I	
DE LA PROYECCIÓN SOCIAL	29
CAPITULO II	
DE LA EXTENSIÓN ACADÉMICA	30
CAPITULO III	
DE LOS CURSOS ESPECIALES	30

TÍTULO VI	
DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	31
CAPÍTULO I	
EVALUACIONES Y CALIFICACIONES	31
TÍTULO V	
DE LAS HOMOLOGACIONES, EQUIVALENCIAS Y TRASLADO	39
CAPÍTULO I	
HOMOLOGACIONES	39
CAPÍTULO II	
EQUIVALENCIAS	40
CAPITULO III	
TRASLADOS	40
TÍTULO VI	
DE LA GRADUACIÓN Y DE LOS EGRESADOS	40
CAPITULO I	
GRADOS	40
CAPITULO II	
REQUISITOS DE GRADO	42
CAPITULO III	
DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS	43
CAPÍTULO VI	
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS	43
CAPITULO V	
DE LOS EGRESADOS	44
TÍTULO VII	
DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y SANCIONES ACADÉMICAS	45
CAPITULO I	
DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE	45
CAPITULO II	
DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS	47
TÍTULO VIII	
DEL RÉGIMEN, LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	48
CAPITULO I	
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	48
CAPÍTULO II	
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	50

CAPITULO III DE LAS SANCIONES	53
CAPITULO VI DE LA QUEJA, PROCEDIMIENTO Y ANÓNIMOS	54
CAPITULO V DE LA COMPETENCIA	55
CAPÍTULO VI SUJETOS PROCESALES	55
CAPÍTULO VII IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES	56
CAPÍTULO VIII DE LAS NULIDADES	56
CAPITULO IX DEL PROCESO DISCIPLINARIO ETAPAS	56
CAPITULO X DEL AUTO INHIBITORIO	57
CAPITULO XI DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR	57
CAPITULO XII DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN	58
CAPITULO XIII DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS Y RECEPCIÓN DE DESCARGOS	59
CAPITULO XIV PRÁCTICA DE PRUEBAS	60
CAPÍTULO XV ALEGATOS	60
CAPITULO XVI CLASIFICACIÓN DE LAS DECISIONES	60
CAPÍTULO XVII IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN	61
CAPÍTULO XVIII NOTIFICACIONES	61
CAPITULO XIX DE LOS RECURSOS	63
TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES	64

**Mediante el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria
Bellas Artes y Ciencias de Bolívar**

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR,**
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el artículo
69 de la Constitución Nacional, artículos 29 literal d), 65 literal d) y 109 de la Ley 30 de 1992,
el Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria.

Que el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 define el alcance de la autonomía de las Instituciones
Universitarias literal a) señala como parte de ella "Darse y modificar sus estatutos".

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 señala que "Las instituciones de educación superior
deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos
de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen
disciplinario y demás aspectos académicos."

Que es deber de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, con apoyo de sus
directivos velar por la actualización de las normas que regulan los procesos académicos y
administrativos de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Que el artículo 65 establece de la Ley 30 de 1992 es su literal d) establece que son función del
Consejo Directivo de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, expedir o
modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que se requiere establecer una guía que oriente la vida institucional, y regule el ejercicio de los
derechos y deberes estudiantiles con la comunidad académica.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

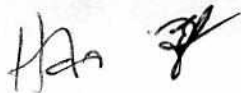
ADOPTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO ESTUDIANTIL

PREÁMBULO

La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, no discrimina por razones de edad,
raza, credo, sexo o condición económica o social.

En virtud de esa política el acceso a la institución está abierto a todas las personas que en
igualdad de oportunidades tengan las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones y
requisitos académicos exigidos en el programa académico seleccionado.

Es menester expedir el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Bellas Artes y
Ciencias de Bolívar, que regula las relaciones entre la Institución y sus estudiantes y enmarca
esa relación dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la educación superior en



Colombia, teniendo en cuenta la misión institucional y principios específicos señalados en sus estatutos, determinan los derechos y obligaciones de la Institución, de los aspirantes y estudiantes, concretándolas en normas aplicables en el ámbito universitario, que rige las relaciones jurídico-académicas de los estudiantes con la Institución.

DEFINICIONES

Acreditación Institucional. Es el reconocimiento público que hace el Estado de la calidad de la Institución, de sus programas académicos, su organización y funcionamiento y el cumplimiento de su función social, mediante la valoración de la Institución en relación con la evaluación de los procesos académicos – administrativos, con base en la autoevaluación previa que realiza la Institución con toda su comunidad académica. La acreditación puede ser de la Institución o de sus programas académicos, esto es garantía para la sociedad con el fin de mejorar el servicio en favor de la calidad.

Aspirante. Persona que pretende ingresar a la institución para cursar uno de sus programas académicos.

Aspirante Nuevo. Persona que pretende ingresar por primera vez a la Institución para cursar un programa académico de pregrado o posgrado.

Aspirante de Reingreso. Persona que, habiendo estado matriculado en un programa académico en la Institución, pretende volver al mismo.

Aspirante a Transferencia Interna. Persona que habiendo estado en la Institución, matriculado en un programa académico, sin haber perdido el derecho a él o habiendo terminado, desea trasladarse o ingresar a otro distinto en la misma Institución.

Aspirante a Transferencia Externa. Persona que habiendo terminado un programa o habiendo estado matriculado en otra Institución de Educación Superior, solicita ser admitido en el mismo programa o en otro cualquiera de esta institución.

No se admitirán transferencias externas para los tres (3) últimos períodos de los programas académicos. Sin embargo, en casos excepcionales, habida cuenta de la excelencia académica del aspirante, de su comportamiento irreprochable y de las particulares circunstancias que motivan la transferencia, podrá el Consejo Académico aceptarlas, a su prudente arbitrio.

Asignatura. Conjunto de núcleos del conocimiento o de ejes temáticos cuyos contenidos pertenecen a la estructura de una o varias disciplinas, conformando un conjunto de planes, programas y actividades verificables, por créditos académicos, cuyo estudio se realiza en un período académico de un tiempo determinado.

Asignaturas Básicas. Son aquellas que desarrollan los contenidos estructurales que perfilan la formación del estudiante y le habilita en los desempeños para el logro las competencias de manera integral en el área del conocimiento profesional.

Asignaturas Electivas. Son aquellas que elige el estudiante de acuerdo con sus líneas de interés y de formación, para ampliar su campo de conocimiento y desarrollar sus proyectos. La inscripción de una asignatura electiva debe estar acorde con los intereses profesionales del estudiante.

Asignatura requisito. Es la que hace parte de las condiciones previas como requisito para articular los conocimientos estructurados en el Plan de Estudios de un programa académico.

Asignatura prerrequisito. Es aquella cuya aprobación es indispensable para tener derecho a matricularse en otra u otras de un nivel superior del Plan de Estudios de un programa académico.

Asignatura correquisito. Es aquella que se debe cursar de manera simultánea con otra asignatura, debido a la correlación de contenidos.

Calendario Académico. Sistema integral de organización y programación de las actividades académicas que se desarrollan en la Institución a lo largo del año, cuya finalidad es sostener una comunicación oficial con la comunidad educativa, que busca orientar la vida académica de los estudiantes y su interacción con los distintos programas que ofrece la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Calificación. Es un proceso y procedimiento sistemático utilizado para evaluar y categorizar el rendimiento de los estudiantes. Es la expresión cuantitativa y cualitativa del juicio de valor que se emite sobre las actividades y logros del estudiante. En este juicio se expresa el grado de

Ha. J

suficiencia o insuficiencia, conocimientos, destrezas y habilidades del estudiante, como resultado de las pruebas, actividades, exámenes o procesos.

Ceremonia de Grado. La Ceremonia de Graduación es un acto protocolario y solemne, donde se proclama formalmente que los graduandos cumplieron con todos los requisitos y se le hace entrega del título que lo acredita como graduado, en los programas académicos que ofrece la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Comité Curricular de Programa. Es el órgano colegiado encargado de velar por el desarrollo curricular y la organización de los procesos académicos de cada programa. Estará conformado por los docentes delegados de cada programa. Estará presidido por el Director de Facultad o Director de Programa.

Crédito Académico. Es la unidad de medida del tiempo de trabajo académico que debe cumplir un estudiante para el desarrollo de las competencias. Su aplicación permite regular los planes de estudios, comparar y homologar estudios realizados en la institución y en otras instituciones de educación superior, propiciando la flexibilidad curricular, la movilidad académica y la doble titulación. Un crédito académico equivale a tres (3) horas de trabajo, cuya distribución se realizará dependiendo del enfoque del programa y se expresará en cada asignatura, integrando el trabajo presencial con el trabajo independiente, debidamente controlado y evaluado.

Curso intensivo, libres e intersemestral. Es el que se desarrolla con una programación en periodos especiales. Estos cursos requieren metodología presencial con tareas programadas y la misma intensidad horaria de los cursos regulares.

Diplomado. Es una oferta académica que tiene como propósito actualizar, complementar y profundizar los conocimientos, desarrollar y fortalecer habilidades, capacidades y destrezas con aplicabilidad en el campo laboral o desempeño profesional; son cursos entre 120 y 160 horas, que conducen a una constancia de asistencia, no requiere de autorización por parte de la Secretaría de Educación o del Ministerio de Educación.

Docencia. Es el ejercicio pedagógico de la persona que se dedica al proceso de la enseñanza-aprendizaje preparada con las competencias específicas y generales de la educación y como ser ciudadano que vive en comunidad, que cuenta con los perfiles del cargo para desempeñarse exitosamente en su quehacer y las metodologías disciplinares e interdisciplinares para aplicar, cuyos resultados son visibles durante la formación del profesional, así mismo, al desarrollar y construir el conocimiento con miras a formar a la persona para activar los diferentes campos del saber y del desarrollo social, acorde con los requerimientos exigidos para el cual se ha formado de manera integral.

Estudiante. Es la persona que tiene matrícula formalizada y vigente en cualquiera de los programas académicos, ya sea de pregrado, posgrado o extensión. Es el responsable de su propio desarrollo como ser humano y como profesional, que, al matricularse, lo hace con la finalidad de obtener un título profesional o certificado de estudios en el programa o en los programas para el cual o para los cuales se ha matriculado.

Egresado no graduado. Es la persona que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al programa académico, sin haber obtenido el título respectivo.

Evaluación del estudiante: Es el proceso dinámico y sumativo, que se aplica utilizando diferentes estrategias y formas como la evaluación propiamente dicha aplicable sobre un objetivo y plan específico, la autoevaluación como proceso personal de crecimiento y desarrollo, la coevaluación donde se expone a la evaluación de otro, la heteroevaluación donde es evaluado por diferentes aspectos del conocimiento, habilidades y valores, y con diferentes aspectos. Para que se pueda realizar de manera sistemática, debe ser planeada, organizada, procesada y analizada para que pueda conocer sus propios rendimientos, a través de los cuales Unibac busca información cuantificable para su valoración, especialmente sus logros y debilidades en el desarrollo de sus capacidades y competencias. Estará expresada en notas cuantitativas en porcentajes acordados por la Institución.

Eventos. Son actividades académicas de corta duración autorizadas por la institución, que son parte del Plan de Acción Académico, dirigidas por un grupo de especialistas y/o expertos, que promueven la reflexión, generación, socialización o consolidación de conocimientos sobre un tema de interés común para los participantes.

Examen. Es una prueba que se hace para comprobar los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que posee el estudiante sobre temas específicos.

Flexibilidad. Son acciones de interacción y de relaciones posibles en el desarrollo del proceso educativo. Se puede dar con las metodologías, proyectos, procesos y asignaturas para enriquecer las clases y el programa de estudio.

Graduados. Es el estudiante que habiendo cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al programa académico y demás requisitos de grado, ha obtenido el respectivo título.

Inscripción: Es el acto por el cual un aspirante solicita ser admitido en uno o a varios de los programas académicos que ofrece la institución.

Investigación. Proceso misional que busca fomentar la indagación, sistematizar la información, aportar y construir nuevos conocimientos para comprender, explicar, orientar y solucionar los problemas del entorno. Está orientada a la formación permanente con proyectos, semilleros y grupos para crear, desarrollar, registrar, aplicar, difundir y producir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo personal, económico, social, político y cultural institucional y de la zona de influencia, desde la investigación formativa, básica y aplicada.

Laboratorio: Es el trabajo interdisciplinario orientado por un docente, o por un grupo de docentes con sus estudiantes en cumplimiento al Plan de Estudios y de desarrollo para explorar nuevas opciones y aprendizajes de innovación curricular en armonía con la misión y visión institucional.

Período Académico. Es la parte del año calendario destinada a las actividades académicas y comprende un periodo semestral de dieciséis (16) semanas de clases.

Plan de Estudio, área, asignatura y clase: Comprende la estructura académica que debe seguir el estudiante en el marco de su proceso de formación, a través la plataforma académica o medios dispuestos por la institución, en el marco del proceso de mejoramiento continuo.

Plataforma Académica o Proyecto E. Es el programa informático que permite hacer seguimiento y control del proceso de enseñanza – aprendizaje (asistencia, trabajo independiente y las actividades desarrolladas en clase). Debe ser diligenciado de forma oportuna por ser un informativo académico del estudiante y del docente que da cuenta del seguimiento del proceso educativo.

Práctica Profesional. Es el proceso mediante el cual el estudiante, en forma individual o como integrante de un equipo en desarrollo de un convenio de cooperación con una entidad, pone en práctica los conocimientos asimilados en el proceso académico, para resolver un problema o para desarrollar un proyecto o programa de interés de la entidad requirente.

Profesor o docente. Persona encargada de orientar el conocimiento del estudiante, para la validación y reconstrucción de este conocimiento, habilidades y valores, con el fin de articularse a la vida productiva de la Nación, cuyo perfil debe estar acorde con la docencia, la investigación y la proyección social.

Programa Académico. Es el conjunto de áreas, asignaturas, planes y proyectos correspondientes a los campos de formación básica, humanística y de profundización profesional, a través de las actividades teóricas y prácticas desarrolladas integralmente por estudiantes y profesores, utilizando los recursos institucionales dispuestos para el cumplimiento de este propósito y los recursos exigidos a los estudiantes para realizar sus prácticas y para el cumplimiento de sus tareas, también los que aprovecha del contexto y de la comunidad para lograr una formación en determinada o determinadas áreas del conocimiento, con el objetivo de lograr una alta formación profesional y obtener un título académico.

Promedio Ponderado Acumulado. Es el índice de rendimiento del trabajo académico realizado por el estudiante y se calcula sumando el producto de las asignaturas de todos los cursos/módulos cursados, homologados o validados por la calificación definitiva obtenida en ellos y dividiendo esta suma por el total de las asignaturas aprobadas y no aprobadas.

Proyección Social. Es la interacción de la institución con las comunidades para intervenir en su desarrollo a partir de sus necesidades y problemáticas generando un enriquecimiento de la vida universitaria.

Proyecto de Aula. Son proyectos pedagógicos que nacen de los interrogantes, inquietudes y reflexiones de los estudiantes. Son contruidos con base en alternativas, estrategias y didácticas que posibilitan valorar las competencias durante un período de tiempo determinado y la



interacción objeto de estudio - sujeto que conoce, cuyos productos están articulados a la asignatura o grupos de asignaturas, que evidencian el trabajo de creación colectiva que involucra tanto al docente como al estudiante y grupos académicos, durante un semestre con posibilidades de extensión, continuidad y articulación con los procesos investigativos.

Seminario. Actividad académica grupal, en la que un número de participantes, profesores o investigadores y/o estudiantes y expertos presentan y discuten a fondo un tema predeterminado, con el fin de profundizar en un área del conocimiento.

Sentido de Pertenencia. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia institucional. A través de ellos y del proceso de enseñanza-aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia y compromiso a la comunidad académica y el respeto por la dignidad humana, valores, principios institucionales al igual que los símbolos, logos y uso de estos, los cuales representan a Unibac.

Taller. Teórico - práctico, donde los participantes adquieren conocimientos y desarrollan habilidades a partir de su propia experiencia.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES Y CAMPO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. PRINCIPIOS GENERALES. - La Institución adopta como principios los contenidos en el capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1992, en especial los siguientes:

- 1. FORMACIÓN INTEGRAL.** La visión integral del hombre es el resultado de una visión integral de la vida. La concepción de la vida como una realidad irreductible, conduce en forma natural, a la valoración de la integridad biológica y espiritual y al reconocimiento, en conjunto, de estas instancias del ser humano, como la base de sustentación que hace posible el equilibrio del individuo consigo mismo y con su entorno. La formación integral reconoce el carácter histórico de cada individuo y convierte cada experiencia en fuente de conocimiento y en profunda vivencia interior.
- 2. AUTONOMÍA.** Es el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades. La institución velará por que todos sus miembros, durante el tránsito por ella, alcancen la madurez profesional y en particular para que los estudiantes sean el sujeto activo de su propio aprendizaje.
- 3. LIDERAZGO.** Es la consecuencia natural de la autonomía y se expresa en la actitud que caracteriza todas las actividades que la persona realiza dentro de la institución o fuera de ella. Un líder es proactivo y no reactivo, integra en vez de dividir, despierta entusiasmo y sentido de pertenencia en beneficio de su comunidad.
- 4. INTERDISCIPLINARIEDAD.** El trabajo en equipo de las diferentes disciplinas obedece a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria para el desarrollo de la ciencia y la tecnología mediante un proceso de reflexión conjunta, la interdisciplinariedad incorpora los procesos y los resultados de varias disciplinas, a partir de procesos del pensamiento y los avances conceptuales que tributan a la flexibilidad académica. Está presente en la docencia, la investigación y la extensión, para impactar en los avances educativos de manera directa.
- 5. PROSPECTIVA.** Permite prever en vez de predecir y nos da los instrumentos necesarios para crear el futuro en vez de esperararlo, siendo la misión de futuro una característica privativa del ser humano que, en forma oportuna, advierte y anticipa los acontecimientos, los cambios y tendencias del entorno en pos de ajustar los planes y estrategias de acuerdo con las demandas humanas, empresariales y culturales.

- 6. LIBERTAD DE CATEDRA.** La cátedra en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar es absolutamente libre, en armonía de acuerdo al ser humano, atendiendo los principios de la dignidad humana y el respeto, garantizando un profesional formado en ética y valores. Ello significa que en todas las materias objeto de la docencia, en las conferencias que se dicte, en los debates, estudios, seminarios o actividades académicas o intelectuales de toda índole, en las publicaciones etc., podrán exponerse y debatirse con respeto y libremente, dentro de un estricto rigor científico todas las ideas políticas, filosóficas, económicas, sociales o académicas, todas las tesis, métodos y sistemas, sin que ningún credo político, filosófico o religioso pueda ser impuesto como oficial por el profesorado, las autoridades universitarias o el estudiantado.

La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, es ajena a todo confesionalismo y respeta por igual, la libre expresión de todas las ideas, las cuales deben darse con respeto y responsabilidad de los actos. Toda violación a estos principios deberá ser denunciada ante el Consejo Directivo o Académico, a fin de que se tomen así medidas que garanticen la plena libertad de cátedra.

- 7. LIBERTAD DE ESTUDIAR.** Es la plena libertad de estudiar y aprender con responsabilidad. Es un derecho que la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, reconoce a la comunidad estudiantil y se concibe como el ejercicio responsable de la libertad que tiene aquel para elegir profesión, acceder a todas las fuentes de información, seleccionar contenidos, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de la comunidad donde se desempeña y hacer que este compromiso social sea expresión de una sólida ética profesional y de una nueva y mejor voluntad de servicio.

CAPITULO II CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento se aplica a los estudiantes que cursan un programa de formación profesional a nivel de pregrado y posgrado, así mismo, en lo pertinente a quienes se encuentran en tránsito, de un periodo académico a otro. Igualmente se aplica a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo.

Parágrafo.- El presente reglamento tiene además, como campo de aplicación los programas de extensión y los convenios que así lo acuerden.

TITULO II DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 3. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar se adquiere previo el cumplimiento de los requisitos de admisión y autorización para registrarse en uno o varios de los programas académicos regulares de pregrado, posgrado o especiales ofrecidos por la Institución para lo cual se matricula financiera y académicamente, mediante el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

Parágrafo. Quienes sean autorizados por medio del convenio para cursar asignatura(s) o realizar actividades académicas en Unibac, tendrán la calidad de estudiante por el tiempo autorizado en el convenio.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 4. CONDICIONES DE LA INSCRIPCIÓN. Quien aspire a ingresar a cualquiera de los programas ofrecidos por la Institución deberá inscribirse de acuerdo con el procedimiento establecido y anexar la documentación reglamentaria para tal fin como estudiante nuevo, de reingreso o de transferencia.

Artículo 5. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto por medio del cual un aspirante solicita su admisión a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Institución e inicia con la preinscripción a través de la página web y con el lleno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 1. El simple acto de inscripción no garantiza el cupo, ni la admisión. Por lo tanto, deberá completar el proceso correspondiente.

Parágrafo 2. El valor pagado por la inscripción no es susceptible de devolución ni transferencia y será válido para el periodo en el cual fue cancelado o para el inmediatamente siguiente, previa solicitud del interesado.

Artículo 6. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES NUEVOS. El aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar las Pruebas del Estado y haber obtenido los resultados mínimos exigidos por la institución para cada programa según lo establecido por el Consejo Académico.
2. Realizar la preinscripción por la página web de la Institución
3. Consignar los Derechos de inscripción en la entidad bancaria
4. Diligenciar el formulario de inscripción

Parágrafo: Una vez diligenciado el formulario de inscripción, este deberá hacer a llegar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico acompañado de los siguientes documentos:

1. Dos (2) copias del diploma de bachiller autenticado (original autenticado y copia) en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional y en caso de que el estudiante haya terminado académicamente, deberá presentar certificado original expedido por la autoridad correspondiente de la institución educativa en el que conste que ha culminado sus estudios y tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para presentar el título de bachiller.
La aceptación del título de bachiller o su equivalente obtenido en países extranjeros se regirán por las disposiciones legales vigentes en Colombia y los convenios de intercambio celebrados entre Colombia y el país que hubiese otorgado el respectivo diploma.
2. Documento que acredite haber presentado las Pruebas de Estado, con el puntaje mínimo exigido para el programa académico al cual se inscribe.
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía, NUIP (Tarjeta de Identidad), cedula extranjera o documento equivalente.
4. Dos (2) copias de recibo de servicios públicos del sitio donde reside.
5. Dos (2) copias de la Declaración de Renta o certificado de ingresos y retenciones del aspirante y /o de sus padres y/o acudiente según corresponda o certificación de no declarante avalada por contador público.
6. Dos (2) últimos recibo de pensión del colegio de procedencia.
7. Dos (2) fotos 3 x 4 fondo blanco.
8. Folder colgante.

9. Recibo de pago de la inscripción.
10. Los aspirantes colombianos o extranjeros que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en el exterior deberán presentar para la fecha de su admisión, el título de bachiller o su equivalente obtenido en el exterior, debidamente legalizado y apostillado.
11. El ciudadano colombiano o extranjero que solicite ingreso a la institución, deberá acreditar la presentación de las pruebas de Estado para el ingreso a la educación superior equivalentes en su país de origen o su presentación en Colombia.

Artículo 7. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA ESTUDIANTE DE REINGRESO. Pueden ser readmitidos como estudiantes de los programas académicos, aquellos que, habiendo sido estudiantes de la Institución, así lo soliciten y no hayan sido objeto de sanciones académicas o disciplinarias que le impidan su reingreso y cumplan los siguientes requisitos específicos:

1. Evidencia que el aspirante hubiere solicitado y diligenciado su retiro en debida forma.
2. La solicitud de reingreso debe presentarse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de su retiro si este fue voluntario, o de haber cumplido el término de la decisión administrativa o disciplinaria, si el retiro obedeció a sanción académica o disciplinaria, en la que hubiere lugar a reingreso.
3. Original Paz y Salvo financiero expedido por el Área Contable de Unibac.
4. Dos (2) copias de recibo de servicios públicos del sitio donde reside.
5. Dos (2) copias de la Declaración de renta o certificado de ingresos y retenciones del aspirante y/o de sus padres y/o acudiente según corresponda o certificación de no declarante avalada por contador público.
6. Actualización del documento de identidad en caso de que haya lugar a ello.

Si la solicitud de reingreso se presenta posterior a los tres (3) años siguientes a la fecha de su retiro, el aspirante debe cumplir con los requisitos establecidos en este artículo y en todo caso se le aplicará lo establecido en el presente reglamento.

A los estudiantes de reingreso que no hayan superado los tres (3) años de retiro de la Institución, les rige el Plan de Estudios vigente para el programa académico respectivo al momento de su reingreso. En caso de haber variaciones con el existente al momento de su retiro, deberá realizar homologación y/o validación de las materias correspondientes.

El estudiante que habiendo terminado académicamente y que no se ha graduado, tendrá un plazo máximo de tres (3) años para adquirir su título. El Consejo Académico podrá hacer excepciones a esta regla de acuerdo con los casos especiales, sin que exceda el término hasta por dos (2) años más.

Artículo 8. REQUISITOS COMO ASPIRANTE DE TRASFERENCIA. La transferencia a que se refiere este artículo podrá ser interna o externa.

La Transferencia Interna es el cambio que realiza el estudiante de un Programa académico a otro en la misma Institución y podrán ser admitidos en esta modalidad, aquellos estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en cualquier de los otros programas académicos ofrecidos por la Institución y se inscriban con el fin de cursar un programa académico diferente al iniciado.

La Transferencia Externa es el traslado de los estudiantes de otras Instituciones de educación superior, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, para continuar los estudios en el mismo programa académico o en otro afín.

El estudiante en transferencia interna o externa, deberá cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento para la inscripción como estudiante nuevo y además deberá allegar los siguientes documentos:

ACUERDO NO. 005 DE 2018

1. Certificado de notas expedido por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico en el que conste que ha cursado y aprobado por lo menos tres (3) Asignaturas en el programa de origen.
2. Acta de homologación de asignaturas expedido por el Director del Programa y Vicerrectoría Académica del programa al que desea ingresar.
3. No haber recibido sanciones académicas o disciplinarias que le impidan continuar en la Institución de manera temporal o definitiva.
4. No haber solicitado y aceptado traslado anteriormente.
5. Cancelar los derechos pecuniarios a que haya lugar.

El Director de Programa realizará el estudio de traslado, por una sola vez, y serán admitidos como cursados las materias y cursos aprobados, comunes en el Plan de Estudio correspondiente a los dos (2) programas académicos y que sea aceptado por el Consejo Académico.

El aspirante a transferencia interna que sea admitido se le iniciará un nuevo registro de control académico con los cursos o materias comunes aprobadas y con ello se les establece un nuevo promedio ponderado acumulado y en la hoja de vida, se anotará los cursos aceptados para el nuevo programa.

El aspirante que haya perdido el derecho a un programa podrá, por una sola vez, inscribirse en una transferencia interna a otro programa, previo el lleno de los requisitos exigidos para el aspirante nuevo.

El estudiante que aspire a transferencia externa, igualmente deberá adicionalmente cumplir con los siguientes documentos:

1. Certificado de notas y reconocimiento con promedio mínimo de 3.5/5.0 por asignatura exigido por Unibac para el nivel de clasificación, con las asignaturas homologadas en el estudio de transferencia.
2. Certificado expedido por la Institución de Educación Superior, de las asignaturas cursadas con los créditos del programa del cual procede, con sus respectivas notas.
3. Constancia de antecedentes disciplinarios universitarios.
4. Plan de Estudio detallado (objetivos, competencias, créditos académicos, duración del curso, bibliografía y contenidos del programa académico solicitado)
5. Cancelar los derechos pecuniarios a que haya lugar.

Las solicitudes para aspirar a transferencia externa serán previamente estudiadas por el Director de Programa que corresponda y aprobadas por el Consejo Académico, previo visto bueno de la Vicerrectoría Académica por una sola vez, y serán admitidos como cursantes aquellas materias o cursos aprobados, cuyos créditos sumen hasta un máximo del 50% del Plan de Estudios a los que la Institución ofrece en el programa solicitado.

En caso de que el aspirante sea admitido, se le abrirá hoja de vida debiendo realizar los cursos no aceptados por el Consejo Académico de la Institución y con los cursos aceptados se calculará con ellos el promedio ponderado de ingreso a la institución. Su rendimiento académico se evaluará teniendo en cuenta el promedio ponderado de ingreso y los cursos que matricule el estudiante en la Institución.

Las asignaturas cursadas en otras Instituciones de educación superior podrán ser reconocidas cumpliendo las mínimas exigencias anotadas, cuando tengan una calificación igual o superior a 3.5/5.0 o su equivalente en otra escala.

La Institución se reserva el derecho de admitir las transferencias solicitadas cuando no tenga disponibilidad de cupos en el programa solicitado por el aspirante.



Artículo 9. REQUISITOS PARA PROGRAMAS DE POSGRADOS. El aspirante debe cumplir además de los requisitos previos a la inscripción, con los siguientes documentos:

1. Copia del diploma y acta de grado de una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o si es título de un país extranjero, debe ser convalidado por el Ministerio de Educación adjuntando copia del título respectivo junto con la copia de la resolución que reconoce la validación del mismo.
2. Consignar los derechos de inscripción.
3. Realizar los procesos académicos y financieros correspondientes, en caso de ser admitidos de acuerdo a las normas establecidas en este reglamento y demás disposiciones que regulen la materia.

CAPITULO III DE LA SELECCIÓN Y LA ADMISIÓN

Artículo 10. ADMISIÓN. La admisión es el proceso interno mediante el cual la Institución Universitaria, aplica los criterios de selección requeridos, de acuerdo con el perfil y las exigencias del programa al cual se aspira. La admisión culmina con la aceptación del aspirante a ingresar al programa por el cual opta en la Institución una vez evaluados los resultados de la selección y superado dicho proceso y le otorga el derecho a matricularse en un programa académico, una vez cumplido el proceso de selección a través del cual la Institución verifica el lleno de los requisitos y condiciones requeridas para ingresar con la aplicación de los procedimientos que establezcan Unibac. Aceptado el aspirante se le expedirá la orden de matrícula.

PARÁGRAFO. La Institución elaborará listas para formalizar los procesos de inscripción y admisión y realizará listas con los estudiantes inscritos y admitidos. Lo anterior con el propósito de garantizar la transparencia del proceso.

Artículo 11. CUPOS. De acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, se determinará en cada periodo académico, el cupo disponible para aspirantes nuevos. Para aspirantes de reingreso, transferencia interna y externa, se admitirá en el semestre que corresponda previo estudio de documentación requerida, evaluación y aval del Consejo Académico.

Artículo 12. CONDICIÓN PARA LA ADMISIÓN. La admisión de todo aspirante a los programas de la Institución, solo se obtiene previo cumplimiento de los requisitos señalados para el ingreso en el presente reglamento.

Artículo 13. LA SELECCIÓN Y EL PUNTAJE PARA ADMISIÓN. Una vez cumplido el requisito de inscripción, se realizará el proceso de selección, que estará a cargo del Comité de Admisiones y Registro. Dicho proceso obedecerá al cumplimiento de los parámetros establecidos en el presente Reglamento, e implica los siguientes procedimientos:

1. Es obligatorio como requisito de admisión la presentación de entrevista Psicológica.
2. Examen de admisión consta de una prueba escrita equivalente al 30% y de una prueba de habilidad artística equivalente al 40%, para un 70% del valor total del examen.
3. Entrevista personal 30%.

Parágrafo. El examen de admisión es aplicada a los aspirantes nuevos de pregrado. Conocidos los puntajes, los puestos se adjudicarán en orden descendente a quienes hayan obtenido los más altos (entre el 100% y el 70%), hasta concurrencia del cupo asignado a cada programa. Si varios aspirantes tienen el mismo puntaje y faltan puestos por proveer, se procederá a escoger el aspirante que tenga el puntaje más alto en el Examen de admisión, si continúan con el mismo puntaje, entonces se procederá a revisar los aspectos de Ley para el desempate, en caso de persistir se realizará sorteo entre aquellos.

Si un aspirante admitido no se presentare a la matrícula financiera o académica, el puesto vacante se adjudicará en la forma señalada en este artículo, es decir, al aspirante que tiene el puntaje más alto en la lista de admitidos. Los aspirantes que obtuvieron un puntaje igual o mayor a 70% y no hayan sido admitidos concurrencia del cupo asignado a cada programa, tienen derecho a una segunda opción en los programas académicos que tengan cupos disponibles.

Artículo 14. INEXACTITUD EN LOS DATOS SUMINISTRADOS PARA LA ADMISIÓN. El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que acompaña. Si se probare inexactitud, no se admitirá la matrícula o se invalidará la misma si se hubiere efectuado.

Artículo 15. EXAMEN DE ADMISIÓN. La prueba de admisión tiene por objeto evaluar en el aspirante conocimiento, aptitudes, actitudes y destrezas que le posibiliten desarrollar un aprendizaje profesional. El resultado de la prueba de admisión sólo es válido para el semestre y programa para el cual se presenta. En todo caso no excederá el valor total del 70%.

Artículo 16. ENTREVISTA PERSONAL. Es una prueba selectiva de obligatorio cumplimiento para los inscritos, sean aspirantes nuevos, de reingreso o de transferencia interna o externa. En la entrevista se evaluarán factores que tiendan a definir el perfil del estudiante que se requiere en cada programa cuyo soporte puede ser portafolio artístico, proyecto o ensayo; a criterio del Director respectivo, el cual debe ser sustentado.

Parágrafo. El procedimiento de entrevistas y la evaluación serán organizadas y realizadas por los Directivos Académicos correspondiente y la evaluación psicológica y social, serán realizadas por la Oficina de Bienestar Universitario, quien emitirá su concepto por escrito al Comité de Admisiones, Registro y Control Académico las cuales reposaran en el expediente del estudiante.

Artículo 17. ADMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTAS. El Comité de Admisiones y Registro procederá a elaborar el listado final de los admitidos. Una vez realizada la prueba de admisión, la entrevista, la evaluación psicológica, la revisión y evaluados sus resultados, siguiendo el procedimiento señalado en este reglamento, y procederá a publicar la lista de admitidos.

Artículo 18. SOLUCIÓN DE INQUIETUDES O ACLARACIONES. Las inquietudes o aclaraciones con relación al procedimiento de selección y conformación de listas de admitidos, se hará de manera formal, elevando solicitud a las autoridades académicas, quienes cuentan con el término de 10 días hábiles para responderles.

Artículo 19. MATRÍCULA EN PENSUM VIGENTE. Sin excepción, todo aspirante admitido, se matriculará en el pensum vigente al momento de su admisión.

Artículo 20. CAUSALES DE RECHAZO. No procede el ingreso de aquellos aspirantes nuevos, de Reingreso o de transferencia interna o externa que hayan incurrido en una o varias de las siguientes situaciones:

1. La falsificación de los documentos aportados por el aspirante y/o estudiante en cada uno de los procesos.
2. Todo acto de fraude en los exámenes.
3. Haber sido sancionado anteriormente por Unibac o por otra cualquiera Institución de Educación Superior o autoridad competente.
4. Realizar la solicitud de reingreso por fuera del término autorizado para reingreso a un programa académico.

Artículo 21. COMITÉ DE ADMISIONES Y REGISTRO. Es competencia del Comité de Admisiones y Registro estudiar junto con el Director de Programa, las solicitudes de ingreso

reingreso, transferencias internas y externas que se presenten para los respectivos programas que ofrezca la Institución, de acuerdo con los criterios de admisión y siempre que existan cupos disponibles en el programa académico correspondiente.

Parágrafo. El Comité de Admisiones y Registro está conformado, con voz y voto por:

1. El Rector y/o su delegado, quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. Un (1) Director de Programa Académico.
4. El Profesional encargado de la Oficina de Bienestar Institucional o el Profesional encargado del área de psicología, a criterio del Rector.
5. El jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien además actuará como secretario de las sesiones.

CAPITULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo 22. MATRÍCULA. La matrícula es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Institución Universitaria de Artes y Ciencias de Bolívar, adquiere o renueva su calidad de estudiante, queda adscrito a un programa académico y acepta el compromiso de mantener un buen rendimiento académico, a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad y a cumplir todos los reglamentos y demás normas académicas, administrativas y estudiantiles que rigen a Unibac, a la vez que la Institución se compromete con todos los recursos que dispone a darle formación integral.

La matrícula tiene vigencia de un periodo académico y debe renovarse dentro de los términos y condiciones señalados por la Institución.

Parágrafo 1. El pago de la matrícula implica que el estudiante ha aceptado el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, especialmente que acepta el Reglamento Estudiantil y las normas académicas y administrativas que rigen la Institución.

Parágrafo 2. La matrícula se perfecciona cuando se cumple sus dos etapas: la financiera y la académica.

Artículo 23. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA. El aspirante admitido, para matricularse, deberá cumplir con los siguientes requisitos que correspondan a la condición de ingreso.

Parágrafo 1. PARA ASPIRANTES NUEVOS.

1. Ser admitido al programa (s) al cual se inscribió.
2. Todos los documentos que fueron solicitados al momento de la inscripción como aspirante nuevo, hacen parte de los documentos de matrícula. Si por dificultades comprobadas, el bachiller no pudiera presentar las calificaciones o el certificado de que el diploma se encuentra en trámite al momento de la matrícula, podrá, sin embargo, llevarla a efecto; en tal caso, si no se completa la documentación exigida antes del reporte de información al Ministerio de Educación Nacional, para ese periodo académico, ésta se entenderá automáticamente cancelada.
3. Copia del documento que certifique la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud que deberá conservar vigente durante el respectivo periodo académico.
4. Orden de matrícula: Recibo que acredite el pago de los derechos pecuniarios (Matrícula, Estampilla Pro-Cultura Distrital, Seguro y el Carnet Estudiantil), expedido por Vicerrectoría Administrativa, de acuerdo al nivel arrojado en el estudio Socio Económico.

Parágrafo 2. PARA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA.

1. Estar a paz y salvo con la institución por todo concepto.
2. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 1º inciso 3 y 4 del presente artículo.

Parágrafo 3. PARA ASPIRANTE A REINGRESO.

1. Solicitud de reingreso dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de su retiro, si fue voluntario o una vez cumplido el termino de sanción, si el retiro es por sanción académica o disciplinaria en la que hubiere lugar a reintegro.
2. Constancia de autorización de reintegro expedida por LA Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
3. Actualización de Certificado de ingresos y retenciones o Declaración de Renta juramentada del aspirante, padres o acudientes, según el caso. Debe entregar original y copia.
4. Actualizar constancia de estrato socioeconómico (2 recibos de servicios públicos de su residencia habitual).
5. Copia de dos (2) recibos de servicios público de su lugar de residencia.
6. Copias de la Declaración de renta o certificado de ingresos y retenciones del aspirante y/o de sus padres y/o acudiente según corresponda o certificación de no declarante avalada por contador público.
7. Copia del recibo de pago de pensión del colegio de procedencia donde cursó el último año de escolaridad.
8. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2º inciso 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 4. PARA ASPIRANTE A TRANSFERENCIA INTERNA.

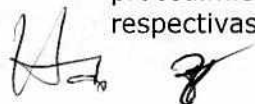
1. Ser admitido al programa al cual pide transferencia
2. Todos los documentos que fueron solicitados al momento de la inscripción hacen parte de los documentos de matrícula. Ver artículo 6.
3. Solicitud en la que exprese que asignatura pretende que le sea reconocidas, acompañada de los programas de las asignaturas cursadas.
4. Autorización de transferencia interna expedida por la Vicerrectora Académica.
5. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2º inciso 1 y 2 del presente artículo.

Parágrafo 5. PARA ASPIRANTE DE TRANSFERENCIA EXTERNA.

1. Ser admitido al programa al cual pide transferencia
2. Solicitud en que exprese qué asignaturas pretende que se le reconozcan, acompañada de los programas autenticados de las mismas.
3. Autorización de transferencia Externa expedida por la Vicerrectora Académica.
4. Copia de dos (2) recibos de servicios públicos.
5. Aportar certificado de ingresos y retenciones o declaración de renta.
6. Copia del recibo de pago de pensión del colegio de procedencia donde cursó el último año de escolaridad.
7. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2º inciso 2 y parágrafo 3º incisos 5 y 6 del presente artículo.

La copia del documento que certifique la afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá renovarse para la matrícula de cada período académico, siendo su presentación requisito obligatorio para poder formalizarla.

Artículo 24. REGISTRO DE ESTUDIANTES. Para ser registrado en los listados oficiales de estudiantes del semestre académico correspondiente, el estudiante deberá haber culminado el procedimiento de matrícula financiera, pagando la orden de matrícula ante las oficinas respectivas.



Parágrafo. No podrán ser admitidos por los docentes en las aulas de clases y diferentes espacios académicos de la Institución en calidad de estudiantes asistentes, ni bajo otra modalidad, quienes no aparezcan debidamente registrados en los listados oficiales de estudiantes expedidos por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. En todo caso, corresponderá conjuntamente a la Vicerrectoría Académica, autorizar por escrito, los casos en que se autorice excepción a lo señalado en este parágrafo.

Artículo 25. PAGO DEL DERECHO DE MATRÍCULA. Los derechos de Matrícula se pagarán dentro los plazos señalados para el efecto, en un solo contado. La Rectoría podrá autorizar el pago fraccionado de matrícula en casos excepcionales, a propuesta del Vicerrector Administrativo, para lo cual el estudiante deberá realizar un pago inicial del 30% para sentar matrícula y el saldo en 3 cuotas mensuales. El costo de la matrícula financiada será igual al señalado para la matrícula extraordinaria.

Parágrafo 1. En el caso de autorización de pago fraccionado el estudiante deberá cumplir con el lleno de los requisitos y garantías exigidos por la Vicerrectoría Administrativa para tal efecto.

Parágrafo 2. Cuando se autorice el pago fraccionado, el estudiante se considera matriculado, una vez efectúe el pago de la cuota inicial establecida y haya aportado las garantías exigidas por la Vicerrectoría Administrativa.

Parágrafo 3. El estudiante beneficiado con el pago fraccionado de matrícula, en caso de cancelación de matrícula, o cualquiera otra causal de retiro, que no diligencie sus solicitudes de retiro y devolución dentro de los términos indicados en el presente Reglamento Estudiantil, se obliga a la cancelación de los valores fraccionados aún no pagados.

Parágrafo 4. El estudiante que matricula en un semestre académico, tres (3) o más asignaturas, deberá pagar el valor total del semestre.

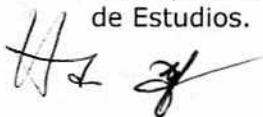
En el caso de que las asignaturas a matricular sean una (1) o dos (2), deberá pagar el valor correspondiente de acuerdo con lo señalado en la resolución rectoral de derechos pecuniarios. Con excepción de los casos de estudiantes señalados en el artículo 173° del presente reglamento, correspondientes a sanciones académicas, quienes deberán cancelar la totalidad del semestre.

Artículo 26. FECHAS PARA PAGOS Y PROCESOS DE MATRÍCULA O SU RENOVACION. La Oficina de Vicerrectoría Académica publicará por medio calendario académico en página web y en cartelera las fechas durante las cuales deberá llevarse a efecto el proceso de matrícula, incluido el pago, según lo autorizado por el Consejo Directivo.

Artículo 27. SANCIONES POR DEJAR VENCER LOS TÉRMINOS PARA LA MATRÍCULA. Vencido el plazo para la matrícula, el aspirante o estudiante que pretenda renovarla deberá solicitar autorización para matrícula extraordinaria al Vicerrector Administrativo. La matrícula extraordinaria tendrá un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula ordinaria.

Artículo 28. PLAZO MÁXIMO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. En ningún caso podrá autorizarse la matrícula o la renovación de esta después del inicio de los primeros parciales o después del reporte de información al Ministerio de Educación Nacional. De ningún modo se admitirá la matrícula de asignaturas que tengan incompatibilidad horaria.

Parágrafo. En caso de que, por error, un estudiante obtenga matrícula de asignaturas con incompatibilidad horaria, el estudiante deberá matricular la asignatura que más requiera del Plan de Estudios.



Artículo 29. FIJACIÓN DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA. Se podrá asentar la matrícula académica en el sistema, cuando el estudiante haya pagado el valor total fijado por concepto de matrícula o la cuota inicial del pago fraccionado con autorización de la Vicerrectoría Administrativa. En todo caso, el asiento de la matrícula sin el cumplimiento de este requisito se tendrá por no hecho.

Parágrafo. La legalización de la matrícula da al estudiante la calidad de tal, obtienen el derecho a aparecer en la lista oficial de estudiantes, ingresar y asistir a las clases y participar en las actividades de la Institución que por reglamentos tengan derecho.

Artículo 30. TRÁMITE DE LA MATRÍCULA PERSONAL. La matrícula o su renovación deberá efectuarse de acuerdo con las normas establecidas por la Institución Universitaria en armonía con los avances tecnológicos y se llevará a cabo a través del proceso señalado para cada periodo por la Oficina de Admisiones, Registro y Control de conformidad con lo establecido por la Rectoría.

Parágrafo. Cuando el estudiante por motivos soportados de fuerza mayor, no pueda tramitar su matrícula personalmente, podrá hacerlo por medio de un apoderado, mediante poder que deberá tener nota de presentación personal.

Artículo 31. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. En cada periodo académico, el estudiante deberá renovar su matrícula, previo cumplimiento de los requisitos académicos establecidos.

Artículo 32. PROHIBICIÓN DE RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Ningún estudiante podrá renovar matrícula:

1. Cuando tenga pendiente situaciones académicas por resolver del periodo anterior.
2. No se encuentre a paz y salvo con la Institución por cualquier concepto.

Artículo 33. DEVOLUCIÓN DEL VALOR DE LA MATRÍCULA. La cancelación de matrícula voluntaria o de todas las asignaturas del periodo, dará lugar a la devolución así:

1. El sesenta por ciento (60%) del valor total liquidado por concepto de matrícula, cuando este haya sido cancelado en su totalidad, si no ha transcurrido más de la primera semana de clases.
2. Un treinta por ciento (30%) del valor total liquidado por concepto de matrícula, cuando este haya sido cancelado en su totalidad, durante el transcurso de la segunda semana de clases.
3. En los casos de pagos fraccionados autorizados, no habrá lugar a devolución de la cuota inicial del treinta por ciento (30%) señalada; sólo en el caso en que el valor pagado como cuota inicial sea superior al treinta por ciento (30%), habrá lugar a la devolución de la diferencia, hasta un 60%, si no ha transcurrido más de la primera semana de clases.
4. La devolución de los valores anteriores sólo se dará dentro de las dos (2) primeras semanas del período académico respectivo, cuando no haya matriculados el número de estudiantes requeridos para dicho programa, y se determine por el Consejo Académico la no apertura del correspondiente semestre o cuando existan causales imputables a la Institución que hagan imposible la apertura del curso o programa.
5. Fuera de los casos antes señalados, en ningún otro caso de cancelación de matrícula o de asignaturas, se devolverán los derechos pagados por tal concepto, y el estudiante deberá cancelar el saldo correspondiente en los casos de fraccionamiento de matrícula.
6. Para efectos de la solicitud de devolución de valor pagado por concepto de matrícula, está deberá hacerse expresamente y por escrito, y dentro de los términos indicados en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 34. PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. El estudiante que solicite la cancelación voluntaria de matrícula o de todas las asignaturas del período deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Comunicación escrita solicitando la cancelación de matrícula, dirigida al Director del Programa para el visto bueno de la Vicerrectoría Académica dentro de las fechas establecidas.
2. Certificado de Paz y Salvo de la Institución por todo concepto, actualizado a la fecha, el cual incluye: Paz y Salvo de Estado Financiero, Biblioteca, CRAM y Almacén.
3. Informe sobre la cancelación de matrícula al Director de Programa.
4. Constancia de entrega del carnet estudiantil a la Vicerrectoría Administrativa. Todos los documentos antes señalados se entregarán en la Vicerrectoría Académica.
5. La Vicerrectoría Académica, una vez recibida la solicitud y sus anexos, dará trámite para que la Secretaría General, proceda de acuerdo con su competencia.
6. La Rectoría de la Institución, mediante Resolución motivada, aprobará la cancelación de matrícula y autorizará la devolución a que hubiere lugar cuando se ajuste a lo autorizado en este reglamento.
7. En caso de que el estudiante así lo solicite, podrá abonar dicho valor al pago del semestre siguiente.

Artículo 35. ANULACIÓN DE MATRÍCULA. La expulsión de la Institución por falta disciplinaria y el asiento de la matrícula con base en información falsa o inexacta suministrada por el estudiante, dará lugar a la anulación de la matrícula en cualquier momento que se detecte la irregularidad. De ninguna manera podrán ser reconocidas las asignaturas cursadas durante el periodo transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en el que se detecte la irregularidad.

Artículo 36. REGISTRO DE ASIGNATURAS. Ningún estudiante podrá matricular una asignatura sin haber aprobado la(s) asignatura(s) que es (son) pre-requisito. Cada programa definirá las exigencias curriculares entre asignaturas, información que debe estar consignada en el correspondiente Micro currículo de cada asignatura.

Artículo 37. MÁXIMO DE ASIGNATURAS. El estudiante podrá matricular en un semestre el máximo aprobado por el MEN, acatando las exigencias establecida en el Plan de Estudios vigente y los Micro currículos de cada asignatura. El estudiante podrá matricular los créditos académicos máximos de acuerdo con lo establecido en el PEP del programa, para período académico. Se entenderá matriculado el estudiante en el nivel en el que más créditos se encuentren cursando, acorde con su condición académica. Si tiene igual número de asignaturas en varios niveles, se entenderá matriculado en el inferior.

Artículo 38. ASIGNATURAS EN LAS QUE SE DEBE MATRICULAR PRIMERO EL ESTUDIANTE. Se le matricularán en primer término al estudiante, todas las asignaturas que tenga pendientes en el nivel académico inferior y las que haya reprobado; podrá darle continuidad al avance académico, de acuerdo con su rendimiento y lo establecido en el PEP del respectivo programa. En todo caso, la información deberá quedar registrada en la dependencia correspondiente.

Artículo 39. AJUSTES DE LAS MATRÍCULAS. Los ajustes de matrícula mediante adición o supresión de asignaturas sólo serán procedentes durante las dos primeras semanas de clases del período académico tramitándose ante Admisiones y Registro.

Artículo 40. MATRÍCULA EN ASIGNATURAS TEÓRICAS CON SU CORRESPONDIENTE PRÁCTICA. En las Asignaturas teóricas acompañadas de su respectiva práctica, el estudiante deberá matricularse en ambas y no podrá cancelar la una sin la otra, siempre y cuando proceda

su cancelación. Sin embargo, cada una contará como asignaturas independientes, para efecto de su pérdida y repetición.

Artículo 41. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE MATRÍCULA. Cuando el estudiante beneficiado con el pago fraccionado de matrícula, incumpla con el pago de las cuotas acordadas en las fechas convenidas, se generará intereses moratórios y honorários del abogado gestor, si intervinieren. El interés moratório será el máximo permitido por la Ley. Los cuales deberán ser cancelados por el estudiante, padres y/o acudiente.

Artículo 42. CUMPLIMIENTO DE PAGO PARA ASISTIR A ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. Quien asista o participe en dichas actividades, en las condiciones señaladas en el presente artículo no será considerado como estudiante y carece de derechos y obligaciones propias de los estudiantes de la Institución, por considerarse que no se encuentra matriculado.

Artículo 43. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. Una semana antes de la primera evaluación de parciales, y antes de los envíos de los listados de matriculados al Ministerio de Educación Nacional, el estudiante podrá cancelar el retiro del semestre, sin requisito académico alguno, debiendo solamente presentar paz y salvo financiero y de biblioteca de la Institución.

Si se hubiera practicado evaluación en una o varias asignaturas, la cancelación de la matrícula sólo podrá autorizarse, si la situación académica del estudiante, al momento de presentar la solicitud, no se tipifica dentro de las causales de exclusión del programa académico o pérdida del derecho de la Institución. Ello será autorizado por la Vicerrectoría Académica, previa verificación del proceso.

Parágrafo. En todo caso no habrá lugar a la devolución del pago efectuado por concepto de matrícula, cuando las causales de cancelación de asignaturas y retiro del periodo académico respectivo sean por motivos ajenos a la Institución o por cancelación de asignaturas por falta de asistencia.

Artículo 44. ACEPTACIÓN DE CANCELACIÓN. La aceptación de la cancelación de la matrícula, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias da lugar a la pérdida del derecho de permanencia en la Institución y asistencia en el programa.

Parágrafo. Cuando un estudiante debidamente matriculado, solicite su retiro y cancelación de matrícula, no habrá lugar a la devolución por parte de la Institución de los documentos presentados para matrícula, puesto que reposarán en los archivos de la Institución.

CAPITULO V RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 45. CREDITOS ACADÉMICOS POR SEMESTRE: El estudiante deberá matricular por semestre, como mínimo el número de créditos que establezca el respectivo Proyecto Educativo del Programa (PEP).

Parágrafo. En ningún caso el estudiante podrá matricular por semestre, mayor o menor número de créditos académicos de los establecidos en el respectivo PEP.

En todo caso el estudiante deberá pagar lo establecido en la reglamentación que para tal efecto así lo señale la institución.



Artículo 46. ASISTENCIA A CLASE. Al matricularse académicamente, el estudiante adquiere el compromiso de asistir a clases, este acto de matrícula es un acuerdo entre la institución y el estudiante. El registro de asistencia estará a cargo, obligatoriamente, de cada profesor llevado a cabo a través de la Plataforma Académica o Proyecto E que indique la Vicerrectoría Académica de conformidad con las listas oficiales suministradas, cuyo registro debe realizarse de manera inmediata en la clase de manera sistemática. Cada asignatura tendrá la intensidad horaria señalada en el correspondiente Plan de Estudios. Las carreras se ofrecen en la modalidad presencial de acuerdo con cada Proyecto Educativo de Programa PEP, dando cumplimiento al horario de clases establecido por la institución.

Parágrafo 1. Cada docente llamará a lista hasta (15) minutos luego del inicio de la clase, el docente podrá marcar la inasistencia a los estudiantes que no estuvieren en el momento del llamado.

Parágrafo 2. Cada profesor llevará el control respectivo con los datos y registros de soporte de manera sistemática. También informará de los casos especiales correspondiente al Comité Curricular del Programa quienes tendrán la responsabilidad de revisar los seguimientos de asistencia y académicos de los estudiantes, para que la máxima autoridad del programa haga seguimiento y tome la decisión de acuerdo con sus funciones y en los casos que se requiera, se trabajará en armonía con la Oficina de Bienestar Institucional.

Parágrafo 3. La inasistencia no justificada a clases que superen el 25% de la intensidad horaria presencial del período académico respectivo, será causal de la pérdida de la asignatura, sin embargo, es función de cada docente controlar la asistencia de sus estudiantes y determinar las consecuencias de la inasistencia, si esta es superior al 25%. Los Directivos Académicos, estudiarán y determinarán la situación del estudiante en tiempo real, de manera sistemática. El Director de Programa informará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico y esta sentará la información como "Cancelada por Faltas". Toda asignatura perdida por faltas se calificará con cero (0.0).

Parágrafo 4. La información relacionada con la inasistencia por la participación en proyectos de Bienestar Institucional, deberá ser tratada en coordinación con dicha oficina, para el respectivo seguimiento, estudio y para soporte a la toma de decisiones.

Parágrafo 5. Toda participación en eventos académicos, que afecte la asistencia de los estudiantes con el normal desarrollo de sus clases, deben ser tramitados con la Dirección del respectivo programa, siguiendo el conducto regular y contar con los respectivos soportes y visto bueno para su aprobación.

Parágrafo 6. Cuando las faltas de asistencias sean justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados ante el Consejo Académico, o porque el estudiante haya representado a la Institución en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales, se concederá hasta el 25% de la intensidad horaria presencial de cualquier asignatura. Las clases deben ser recuperadas, avaladas y calificadas por el respectivo profesor, quién informará al Director de Programa para los avales y a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico con los soportes respectivos. La anterior limitación obedece a la necesidad de que los estudiantes cumplan con los objetivos de la materia, los cuales en parte se logran con la asistencia a las clases.

Parágrafo 7. Para considerar válida la incapacidad medica de un estudiante, se requiere que ésta sea presentada ante el Director de Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se produjo la misma. Dicha incapacidad deberá ser certificada por la respectiva EPS y/o I.P.S. que le haya prestado el servicio.

Artículo 47. CANCELACIÓN VOLUNTARIA. Por Resolución refrendada con las firmas del Vicerrector Académico y Directivos Académicos, podrán autorizar la cancelación de una o varias asignaturas a estudiantes que presenten solicitudes motivadas y comprobadas, una semana antes del envío de matriculados al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 48. PROCEDENCIA DE CANCELACIÓN. Para cancelar cada asignatura el estudiante deberá presentar solicitud *justificada por escrito*, ante el Director del Programa respectivo, antes de la realización de los primeros parciales

Parágrafo 1. Las asignaturas canceladas no pueden ser reemplazadas por otras materias.

Parágrafo 2. No se admitirán solicitudes de cancelación voluntaria de asignaturas cuando estén fuera de los tiempos establecidos, ni cuando las tenga perdidas por inasistencia o por bajo rendimiento académico.

Parágrafo 3. No habrá cancelación voluntaria de asignaturas que se estén repitiendo o hayan sido canceladas en períodos académicos anteriores, en los términos de este Reglamento, salvo en caso de enfermedad certificada por el médico debidamente reconocido por la EPS o entidad de salud correspondiente que sobrevenga o haya sido puesta en conocimiento a la Institución, calamidad doméstica debidamente comprobada, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 49. RETIRO SIN RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN. El estudiante que se retire de una o varias asignaturas o definitivamente del programa, sin obtener resolución de cancelación, será calificado con cero (0.0).

Artículo 50. CALIFICACIÓN DE ASIGNATURAS CANCELADAS POR FALTAS DE ASISTENCIA. Las asignaturas canceladas por faltas de asistencia se calificarán con (0.0) en su totalidad, se tendrá en consideración, las evaluaciones practicadas con anterioridad a la fecha de registro de la información y de la resolución de cancelación, a fin de cambiar la calificación cuando así sea requerido.

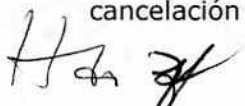
Artículo 51. NO PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. Cuando el estudiante esté cursando asignaturas de varios niveles, no se admitirá la cancelación de asignaturas de los niveles inferiores. Las excepciones a esta norma deberán ser aprobadas por escrito por el Director de Programa.

Artículo 52. PROHIBICIÓN DE CANCELAR MÁS DE DOS VECES LA MISMA ASIGNATURA. Un estudiante no podrá cancelar más de dos (2) veces una misma asignatura durante la permanencia en la institución, excepto fuerza mayor debidamente comprobada con los respectivos soportes, ante el Consejo Académico, quién se pronunciará al respecto.

Parágrafo. La fecha para cancelación de asignaturas y/o de semestre, será una semana antes de la fecha de envío de la lista de matriculados al Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando esta ocurra antes de los primeros parciales.

Artículo 53. ADICIÓN DE ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Los estudiantes podrán matricular créditos académicos adicionales o actividades académicas complementarias, dependiendo de los cupos disponibles, durante las dos primeras semanas de clases de cada periodo académico, hasta el número de créditos permitidos. El pago de los créditos académicos adicionales se hará de acuerdo con la tabla de valores pecuniarios que la Institución Universitaria expida al respecto.

Artículo 54. CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO. En caso de fuerza mayor, caso fortuito debidamente documentado o por justa causa, el Consejo Académico podrá autorizar la cancelación del periodo académico, es decir de la totalidad de asignaturas correspondientes a un



semestre específico. Este trámite deberá realizarse por Resolución con la gestión del respectivo Director de Programa.

Artículo 55. RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS. Es un procedimiento que realiza ante los Directivos Académicos, y debe estar avalado por el Consejo Académico en única instancia, mediante resolución motivada que deberá ser expedida, a más tardar, la segunda semana de clases del respectivo período académico.

Parágrafo. Se aceptan dos modalidades de reconocimiento de asignaturas: por homologación y validación por suficiencia. La homologación de créditos académicos se realiza a partir de los certificados originales expedidos por la Secretaría Académica de la IES de procedencia. La validación por suficiencia de competencias profesionales es una evaluación presentada ante un jurado conformado por al menos 3 docentes de Unibac, cuya calificación mínima debe ser de 3.5/5.0.

Artículo 56. PROCEDENCIA. La Institución podrá reconocer a los aspirantes admitidos a un programa, los créditos académicos cursados y aprobados en cualquier programa de Unibac o de otra Institución de Educación Superior, siempre que sean similares en los objetivos, contenidos y número de créditos, a las asignaturas que ofrece el respectivo Plan de Estudio.

Parágrafo. Sólo procederá el reconocimiento de asignaturas por una sola vez, durante toda la carrera, siempre y cuando se solicite por escrito, con los documentos correspondientes, con el acto de la matrícula.

Artículo 57. NOTA MÍNIMA. Las nota mínima aprobatoria de asignaturas cursadas en los programas de Unibac, será de tres puntos cero (3,0), en la escala de 0 a 5 o su equivalente en otra escala.

Parágrafo. En ningún caso procederá el reconocimiento de asignaturas a quién se inscriba como estudiante nuevo, sin previa autorización del Comité de Admisiones, Registro y Control Académico. No procederá el reconocimiento de créditos académicos si no se aportan los respectivos certificados y surten los correspondientes requisitos y trámites por parte de los Directivos Académicos.

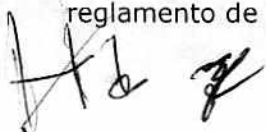
Artículo 58. ASIGNATURAS CURSADAS EN EL EXTERIOR. El Consejo Académico hará el reconocimiento de créditos académicos expedidos en el extranjero, previa revisión de la información suministrada de la IES que los expide, siempre y cuando el estudiante cumpla con las exigencias señaladas en el presente reglamento.

Artículo 59. ADICIÓN DE ASIGNATURAS POR RECONOCIMIENTO. A los estudiantes a quienes se les hubiere reconocido asignaturas, podrá autorizárseles la adición de aquellas que no hubieren podido tomar antes del reconocimiento, siempre y cuando no hubiese concluido la segunda semana de actividades académicas. Las asignaturas reconocidas se incorporarán al récord académico del estudiante con la nota señalada en la resolución de reconocimiento.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 60. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. El estudiante de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar tiene los siguientes derechos:

1. Conocer el Plan de Estudios de cada programa.
2. Conocer y cursar el programa de formación previsto, en el cual se encuentra matriculado y utilizar los recursos que ofrece la Institución de acuerdo con las normas vigentes y el reglamento de la Institución.



3. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la Institución, en armonía con la Ley 30 de 1992, Artículo 64, Literal d y las que expida el Consejo Directivo, reglamentadas por la Rectoría.
4. Ser atendido en descargos verbales, escritos o reclamos de orden académico y/o disciplinario ante cualquier autoridad de la institución e interponer, de forma respetuosa, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
5. Gozar de libertad de expresión para los efectos institucionales, sin más limitaciones que el respeto a los estatutos y reglamentos y a la comunidad universitaria en general.
6. Ejercer responsablemente, la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación y validación de nuevos conocimientos y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
7. Ser atendido en las solicitudes presentadas de acuerdo con los reglamentos.
8. Acogerse en caso de sanciones disciplinarias, al Reglamento Estudiantil, para tal efecto, podrá hacer uso de los recursos de reposición y apelación. La norma permisiva o favorable, se aplicará de preferencia sobre la restrictiva o desfavorable.
9. Recibir por parte de la Institución la información relacionada con los procesos académico-administrativos y los conductos regulares establecidos.
10. Ser orientado hacia su formación como sujeto creativo en el aprendizaje actualizado de las artes y demás conocimientos que imparta la Institución, dentro de una evaluación acorde con los objetivos, contenidos y la metodología aplicada.
11. Conocer los criterios de evaluación, así como su equivalente en calificaciones.
12. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad institucional.
13. Participar y/o asistir en las actividades institucionales que procuren su desarrollo intelectual, creativo y artístico.
14. Representar a la Institución en los eventos para los cuales sea designado por las directivas académicas o administrativas de ésta.
15. Recibir el título de grado de acuerdo con el programa cursado, una vez culminado el proceso académico y administrativo.
16. Acogerse a los estímulos, becas y demás beneficios contemplados por la Institución.
17. Beneficiarse de la planta física, de su dotación y de los diferentes programas de la Institución, según la reglamentación establecida por ésta.
18. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas.
19. Hacer uso de las instalaciones de la Institución y espacios físicos previo aval de la Oficina de Apoyo Logístico y Recursos Físicos para la presentación de sus trabajos, acorde al programa correspondiente como muestra de las destrezas y habilidades adquiridas, según la reglamentación establecida en los tiempos indicados.
20. A la salvaguarda de la propiedad intelectual en relación con los trabajos de grado, proyectos de investigación y trabajos de aula, de acuerdo con las disposiciones institucionales.

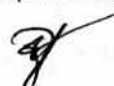
Parágrafo. La Institución Universitaria atendiendo el principio del libre desarrollo de la personalidad establece para los estudiantes de la comunidad educativa recibir un trato incluyente sin discriminación alguna por razones de género, orientación sexual, etnia, origen, idioma, religión, posición política, condición social o económica.

Artículo 61. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Además de los consagrados en la Constitución y en la Ley General de la Educación, el estudiante de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar tiene los siguientes deberes:

1. Conocer el Proyecto Educativo Institucional - PEP, los reglamentos y el Plan de Estudios del programa escogido. Su desconocimiento no justificará su incumplimiento.
2. Cumplir con las normas, estatutos, reglamentos, con las órdenes y lineamientos establecidos por las directivas de la Institución, y con los parámetros establecidos por los Directores de Facultad, Directores de Programa y docentes, al inicio del periodo académico. Su desconocimiento no justificará su incumplimiento.

ACUERDO NO. 005 DE 2018

3. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades administrativas y académicas, docentes, estudiantes y demás miembros de la comunidad institucional, excluyendo cualquier tipo de actitud o conducta discriminatoria o denigrante hacia ellas.
4. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiantes, particularmente las derivadas de la subordinación debida a las autoridades de la Institución y al presente Reglamento Estudiantil.
5. Conocer y cumplir con las disposiciones y normas emanadas de los Acuerdos y Resoluciones expedidas por los órganos de poder de la Institución, como son el Consejo Directivo, Consejo Académico y Rectoría.
6. Procurar mantener un sano ambiente de convivencia y respeto para con los superiores y compañeros, en las relaciones personales, académicas y en las derivadas del quehacer institucional.
7. Guardar buena conducta y comportamiento digno dentro del claustro o fuera de él, en los sitios o actos donde represente a la Institución como prácticas, visitas, programaciones culturales, pasantías, entre otros, y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y en la disciplina general de la Institución.
8. Realizar las tareas institucionales con honradez, buena voluntad y de la mejor manera.
9. Recibir, aceptar y acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de los superiores, relacionadas con el quehacer institucional; el orden y la buena conducta general, en su verdadera intención que es, en todo caso, la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho de la sociedad en general, de la Institución y de sí mismo.
10. Asistir cumplidamente a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales programadas por la Institución en los horarios y espacios asignados, procurando el mejor desempeño posible en las mismas de conformidad a las que obligue su estatus de estudiante.
11. Honrar, respetar y defender el buen nombre de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, sin detrimento del derecho a la libre expresión.
12. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, la libertad de cátedra y cultos con responsabilidad.
13. Utilizar las instalaciones, equipos, documentos, materiales y bienes de la Institución, únicamente, para fines a las que han sido destinadas por la Institución.
14. Hacer buen uso y procurar el cuidado de las instalaciones, muebles, enseres, material didáctico, que le sea encomendado o que utilice durante sus labores académicas, proyectos, exposiciones, entre otros, y devolverlos en el estado en que le fueron entregados.
15. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones de sexo, raza, religión, lengua, opinión política o filosófica, las de origen nacional o familiar, o de otra índole.
16. No presentarse en las instalaciones de la Institución o en los eventos donde corresponda representar o asistir en representación de la Institución: en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenas, bebidas alcohólicas, etc., cualquiera que sea su gramaje y/o cantidad, como tampoco bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva. Lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar y poniendo en conocimiento a las autoridades judiciales pertinentes.
17. No inducir a otros al consumo de alcohol y sustancias psicoactivas que alteren los normales estados de ánimo o la conducta regular de las personas dentro de las instalaciones de la Institución, y en general donde se desarrolle la actividad académica, cultural, recreativa y artística de la misma.
18. Abstenerse de utilizar la Institución para practicar o inducir a otros a la participación de juegos de azar, ventas, o similares, salvo autorización expresa de la Oficina de Bienestar y Vicerrectoría Académica.
19. Se prohíbe la comercialización de alimentos y bebidas dentro de las instalaciones que no estén autorizadas por la Oficina de Bienestar y Vicerrectoría Académica.
20. No traficar, ni portar armas, ni explosivos o en los eventos donde corresponda representar o asistir en representación de la Institución. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y judiciales a que haya lugar.



21. No impedir, ni tratar de impedir, el normal ejercicio de las actividades de la Institución, campos de práctica, talleres y en general donde se desarrolle la actividad académica, cultural, recreativa y artística de la misma con actitudes vandálicas.
22. Acatar las decisiones que tomen las autoridades académicas y administrativas de la Institución y las sanciones que se impongan, acordes con la ley y la normatividad vigente.
23. Participar y respetar, irrestrictamente, el derecho que tienen todos los estudiantes de elegir y ser elegidos representante de los estudiantes ante los organismos de gobierno de la Institución.
24. Propiciar un clima constructivo, respetuoso, agradable y libre de confrontación académica y universitaria en aulas de clase, seminarios, conferencias, foros, análisis de teorías, etc., ya sea en la Institución y fuera de ella, si el estudiante asiste a los mismos en representación de la Institución
25. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir la libre expresión y circulación de ideas, bajo responsabilidad personal
26. Participar en las actividades académicas, culturales y deportivas programadas por la Institución Universitaria.
27. Asumir con responsabilidad las tareas derivadas de la participación en la vida académica de la Institución.
28. Respetar la propiedad intelectual, los derechos de autor y no incurrir en plagio.
29. Asistir, como mínimo, al ochenta por ciento (80%) de las clases presenciales, ya que una ausencia mayor, deriva en la pérdida de la asignatura.
30. Presentar en forma respetuosa sus reclamos, agotando los conductos regulares PQRS.
31. Abstenerse de utilizar el nombre de la Institución en actividades que sean contrarias a su Misión y en provecho de intereses particulares.
32. No ingresar a la institución animales, salvo autorización expresa por parte de la Oficina de Bienestar Institucional cuando se trate de la realización de una actividad académica o investigativa. A excepción de los animales de asistencia para personas en situación de discapacidad.
33. Acatar las reglas de la cafetería. El consumo de alimentos deberá realizarse solo en los espacios dispuestos por la Institución. (Desayunos y Almuerzos)
34. Acatar las normas de seguridad impartidas por la institución.
35. Los demás consagrados en la Ley, Estatutos y Reglamentos.
36. Ingresar a la plataforma académica o Proyecto E, hacer el seguimiento del proceso académico y hacerse responsable por las tareas, planes y proyectos que le sean asignados.

Parágrafo. Además de los deberes enunciados en el presente reglamento y con el fin de garantizar el cumplimiento de la misión institucional de formar profesionales integrales y su adecuada preparación y aprendizajes para el mundo laboral, como especial responsabilidad con la sociedad, se establecen criterios y obligaciones que el estudiante debe cumplir sobre vestimenta y cuidado personal, dentro de las Institución Universitaria o cuando represente a la Institución fuera de ella, son las siguientes:

1. Cuidar la correcta presentación personal, atendiendo su rol académico y estudiantil para así mantener la buena imagen y respeto en la comunidad universitaria de la Unibac.
2. Los estudiantes, cualquiera que sea su género, orientación sexual, raza, religión, condición social, deben asistir a la institución universitaria correctamente vestidos, acorde con su calidad de estudiantes de Educación Superior.
3. Cuando un estudiante participe en representación de la Institución Universitaria en actividades académicas, culturales, deportivas o artísticas, deberá portar la vestimenta que, para tal caso señala o provea la Institución.



**CAPITULO VII
DE LA DOBLE TITULACIÓN Y MOVILIDAD ACADEMICA**

ARTÍCULO 62. DOBLE TITULACIÓN. La Institución brinda la opción a los estudiantes con excelente rendimiento académico, para adelantar, simultáneamente, hasta dos (2) programas académicos de pregrado.

Requisitos para optar por un segundo programa:

- a. Tener un promedio acumulado de cuatro punto cero (4.0).
- b. Haber cursado el 25% del programa en el cual se encuentra matriculado el estudiante.
- C. Presentar la solicitud ante el Consejo Académico.

Parágrafo 1. EL Consejo Académico evaluará el cumplimiento de los requisitos y verificará que no exista incompatibilidad horaria con el segundo programa, en todo caso reglamentara los procedimientos y condiciones de dicha solicitud.

Parágrafo 2. En los casos de los programas académicos que se puedan desarrollar en el marco de los convenios que suscriba Unibac con IES nacionales e internacionales, éstos se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en dichos convenios, sin que estos puedan ser considerados desarrollados como una doble titulación, salvo que el convenio así lo estipule por las partes que en el intervienen.

Artículo 63. MOVILIDAD INTERNA Y EXTERNA. Movilidad Interna es el derecho que tiene un estudiante de cambiar de un Programa Académico a otro o en el evento de tener la posibilidad de cambio de pensum académico distinto a otro dentro del mismo Programa, cumpliendo con las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.

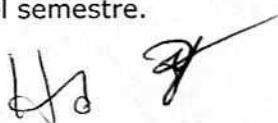
La Movilidad Externa se concibe previo aval institucional, por transferencia externa o por intercambio académico temporal hacia o desde instituciones nacionales o internacionales previo convenio con la Institución.

**CAPITULO VIII
DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS**

Artículo 64. DE LOS ESTÍMULOS. La Institución otorgará, a los mejores estudiantes, los siguientes estímulos:

1. Matrícula de Honor en Pre-Grado.
2. Incentivos para actividades culturales, artísticas, deportivas y/o académicas.
3. Monitorias académicas.
4. Participación en Eventos.
5. Distinciones por reconocimiento a la excelencia académica.

Artículo 65. MATRÍCULA DE HONOR EN PRE-GRADO. Consiste en la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago de los derechos de matrícula para el periodo académico siguiente; y, será otorgada a los estudiantes de pregrado que, en cada uno de los programas, alcance el mejor rendimiento académico en cada programa y que supere un promedio de cuatro punto dos (4.2) en el periodo académico inmediatamente anterior, siempre que haya aprobado sin habilitar, la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo periodo, que no haya repetido o esté repitiendo asignaturas y que como mínimo haya cursado dieciséis (16) créditos en el semestre.



ACUERDO NO. 005 DE 2018

La exoneración del cien por ciento (100%) del pago de los derechos de matrícula para el periodo académico siguiente, le será otorgado al mejor estudiante de la Institución Universitaria que alcance el mayor promedio en el periodo académico inmediatamente anterior, siempre que haya aprobado sin habilitar, la totalidad de las asignaturas que conforman el respectivo periodo, que no haya repetido o esté repitiendo asignaturas y cuyo promedio sea el mejor de la institución, que no haya sido sancionado disciplinariamente y que como mínimo haya cursado dieciséis (16) créditos en el semestre.

En caso de existir empate entre dos o más estudiantes, el criterio definido para desempatar será el promedio más alto obtenido en el semestre anterior al momento de otorgarse la matrícula de honor.

En caso de que el estudiante obtenga el derecho por su promedio, la institución notificará al beneficiario quien tendrá quince (15) días hábiles para manifestar la aceptación del beneficio. En caso de que no exista manifestación expresa de la aceptación del beneficio de la matrícula de honor por parte de este, el beneficio será otorgado al estudiante del segundo mejor promedio académico de cada programa.

La Matrícula de Honor, será otorgada por la Rectoría mediante Resolución motivada, previa certificación expedida por la Secretaría General y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 66. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA DE HONOR. La Matrícula de Honor tiene vigencia limitada al período académico siguiente, al que se encontraba cursando el estudiante.

Si el beneficiario ha cursado el último período académico del respectivo programa o está exento de derecho de matrícula, tiene derecho a aplicar este porcentaje a los derechos de grado. En ninguna circunstancia habrá lugar a entrega de dinero, sino a los descuentos aquí descritos.

Si el estudiante, al finalizar el periodo académico, adeuda alguna suma de dinero, podrá utilizar este estímulo para cancelar su deuda actual y deberá cancelar por sus medios, el valor del semestre siguiente.

Artículo 67. INCENTIVOS PARA ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, ACADÉMICAS Y/O DEPORTIVAS. Este estímulo se otorgará al estudiante de pregrado que, de forma regular, haga parte de grupos musicales, danza, teatro, equipos deportivos y otros similares que, oficialmente autorizados y reconocidos, funcionen de manera regular en la Institución y formen parte de un programa académico o hayan sido creados a través de la Oficina de Bienestar de la Institución, debidamente certificados por dicha oficina y por Rectoría y/o Vicerrectoría Académica, para su reconocimiento.

Consiste en el reconocimiento hasta de un cincuenta por ciento (50%) de los derechos de matrícula y en ningún caso, podrá ser superior a un salario mínimo mensual legal vigente y el estudiante se hará acreedor a un certificado Institucional de la actividad realizada.

Parágrafo 1. Para hacerse acreedor a este estímulo, el estudiante deberá asistir puntualmente a los ensayos y prácticas programadas. Igualmente, deberá representar a la Institución en los eventos a los que se le convoque.

El porcentaje de estímulo dependerá de la cantidad y calidad de la actividad que desarrolle el estudiante y de obtener promedio mínimo cuatro punto cero (4.0). El incumplimiento de lo aquí expuesto conlleva a la pérdida del estímulo, y el estudiante deberá cancelar la totalidad de la matrícula.

En ningún caso los estudiantes podrán hacerse acreedores a dos estímulos de manera simultánea en un mismo semestre académico.

Parágrafo 2. Para efecto de trámite del estímulo, el estudiante debe presentar una solicitud, a más tardar durante la segunda semana de iniciadas las actividades académicas, acompañada de certificación del Profesional Universitario de Bienestar, con la aprobación de Vicerrectoría Académica, en la que conste que el solicitante estuvo vinculado de forma permanente, durante todo el período académico inmediatamente anterior, a la respectiva agrupación, que asistió regularmente a todos los entrenamientos y/o ensayos y presentaciones y que su desempeño fue eficiente. Esta certificación se realizará en un formato especial para ello, por parte de la Oficina de Bienestar Universitario.

Parágrafo 3. En los eventos en que existan convenios, la Rectoría podrá autorizar valores diferentes de estímulos, atendiendo lo dispuesto en los mismos.

Artículo 68. MONITORIAS ACADÉMICAS. Es monitor aquel estudiante de Educación Superior que se destaque por sus excelentes condiciones académico-disciplinarias. Estos estudiantes serán seleccionados de manera concertada entre el docente y los estudiantes de la respectiva asignatura, para ejercer labores de apoyo a un docente en una asignatura de un programa, previo estudio y evaluación de su rendimiento académico, antecedentes, recomendación del docente y concepto del Director del Programa.

El mejor monitor de cada programa académico podrá participar en conferencias científicas, eventos culturales, foros, conferencias, simposios y actividades en general en representación de la Institución una vez obtenido la distinción. La Institución a través de Vicerrectoría Academia entregará al final del semestre la distinción de haber cumplido a satisfacción la monitoria.

Parágrafo 1. Los beneficiarios de Matrícula de Honor que lo deseen, serán preferidos para el desempeño de Monitorias académicas en el periodo académico inmediatamente siguiente, siempre que la asignatura para la cual fueren requeridos haya sido aprobada con una calificación no inferior a cuatro punto cero (4.0) y que haya cursado al menos el cuarto periodo académico.

Parágrafo 2. Será seleccionado como el mejor Monitor de todos los Programas Académicos quien obtenga el promedio académico más alto en el semestre, quien sea elegido gozará de una exención de hasta el treinta por ciento (30%) de los derechos de matrícula para el periodo académico siguiente. En el evento que esté cursando último semestre se aplicará para el pago de derechos de grado, de acuerdo con el porcentaje anterior.

Parágrafo 3. En caso de coexistir en un estudiante, un estímulo con un incentivo, el estudiante tendrá la facultad de elegir a cual aplica.

Artículo 69. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS: Invitación a Participar en Eventos Artísticos. La invitación a estudiantes, a participar en eventos artísticos, deberá ser tramitada por el Director de Programa, avalada por el área encargada y aprobada por el Consejo Académico, teniendo en cuenta su importancia dentro del Plan de Acción y responderán a las líneas de trabajo y de proyectos Institucionales. Será obligatorio el uso del Logo símbolo Institucional en todos los materiales que se utilicen, así como otorgar los créditos a la institución.

Artículo 70. INVITACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Cuando se realice una actividad interinstitucional y se invite a los estudiantes a participar en esta, las invitaciones deben ser presentadas por escrito ante el Director de Programa, quien hará la sustentación antes las autoridades de la Institución Universitaria y estas serán avaladas ante el Consejo Académico. Será obligatorio el uso del Logo símbolo Institucional en todos los materiales que se utilicen, así como otorgar los créditos a la institución.

Artículo 71. INVITACIONES PERSONALES. Toda invitación, hecha a un estudiante de forma personal para participar en una actividad de las contempladas en este capítulo, debe registrarse

para Visto Bueno de Bienestar Institucional y de la Vicerrectoría Académica. Será obligatorio el uso del Logo símbolo Institucional en todos los materiales que se utilicen, así como otorgar los créditos a la institución.

Artículo 72. INVITACIÓN A FESTIVALES O EVENTOS DE INTERÉS. Deben llevar la aprobación de la Oficina de Bienestar Institucional y de la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 1. La participación en estos eventos, deben estar en armonía con el Plan de Desarrollo Institucional y del Plan de Acción de cada programa académico.

Parágrafo 2. Será obligatorio el uso del logosímbolo Institucional en todos los materiales que se utilicen, así como el uso de un pendón institucional, cuando sea pertinente, de acuerdo al evento.

Parágrafo 3. De ser requerido la Institución, podría apoyar con recursos económicos o en especie para transporte y/o manutención, previa disponibilidad presupuestal, a los estudiantes que participen de manera Institucional en estos eventos.

Parágrafo 4. Cuando se la invitación la realice una institución y/u organización externa, esta debe costear los gastos generados en el evento.

Parágrafo 5. Cuando se trate de actividades extracurriculares programadas por un docente, deberán surtirse los trámites pertinentes que exige la institución, en todo caso deberá contar con la aprobación de la Oficina de Bienestar y el Director de Programa.

Artículo 73. DISTINCIONES POR RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA. Este reconocimiento se otorgará a los estudiantes con mejores promedios y proyectos académicos, consistente en una mención honorífica, diploma, certificado, trofeo, medallas, entre otros.

Artículo 74. PÉRDIDA DE INCENTIVOS POR SANCIONES. Al estudiante a quien se imponga cualquiera de las sanciones, producto de una falta calificada como grave o gravísima, perderá de inmediato el derecho a continuar disfrutando de los incentivos, becas o beneficios que se les hubiere otorgado.

CAPITULO IX DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 75. Los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en programas de educación superior que no hayan sido sancionados académica y disciplinariamente, tienen derecho a elegir y ser elegidos en calidad de representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité Curricular de Programa y Representante Estudiantil de Semestre, en las fechas de convocatoria que para tal efecto se señalen.

Artículo 76. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO ACADEMICO.

1. Estar debidamente matriculado en un programa de educación superior de los que imparte la institución a la fecha de convocatoria.
2. No haber sido sancionado académica y disciplinariamente. Igualmente, no presentar antecedentes penales, salvo que se trate de delitos culposos, situación que se verificará previa consulta de los antecedentes judiciales.
3. Haber cursado como mínimo el 30% de las asignaturas del programa académico en el cual se encuentra debidamente matriculado.

4. Debe tener un promedio académico acumulado de tres punto ocho (3.8) como mínimo y adicionalmente no haber perdido asignaturas en el último semestre cursado.
5. Al momento de su inscripción Presentar un proyecto de propuesta de las acciones y gestiones que en calidad de representante estudiantil estaría dispuesto a desarrollar.

Adicionalmente, cumplir con el procedimiento de inscripción señalado en el acto administrativo de la convocatoria.

Artículo 77. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS ANTE EL COMITÉ CURRICULAR DE PROGRAMA Y REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE SEMESTRE.

1. Estar debidamente matriculado en un programa de educación superior de los que imparte la institución a la fecha de convocatoria.
2. No haber sido sancionado académica y disciplinariamente.
3. Debe tener un promedio académico acumulado de tres punto cinco (3.5) como mínimo y adicionalmente no haber perdido asignaturas en el último semestre cursado.
4. Al momento de su inscripción Presentar un proyecto de propuesta de las acciones y gestiones que en calidad de representante estudiantil estaría dispuesto a desarrollar.

Adicionalmente, cumplir con el procedimiento de inscripción señalado en el acto administrativo de la convocatoria.

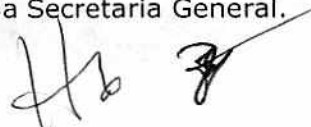
Artículo 78. PROCEDIMIENTO PARA ELECCION DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL COMITÉ CURRICULAR DE PROGRAMA Y REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE SEMESTRE. Estas elecciones deberán realizarse al inicio de cada semestre, en todo caso, por lo menos una semana antes del primer corte académico. Para el segundo semestre del año, únicamente se realizará elecciones para representantes estudiantiles de semestre, a los estudiantes de primer semestre, para completar el cupo dejado por el estudiante saliente de octavo (8) semestre inmediatamente anterior.

Los aspirantes por semestre presentaran sus documentos para inscripción, previo diligenciamiento del formulario de inscripción ante la Secretaria General quien realizará la verificación de los requisitos, por lo menos dos días hábiles antes de la fecha de elección señaladas en el cronograma fijado por resolución rectoral, donde se definirán además el procedimiento y logística para llevar a cabo la jornada de elección en el semestre correspondiente.

La representación estudiantil ante el Comité Curricular de Programa tendrá una permanencia de (1) año, al cabo de los cuales deberá realizarse nueva elección.

Parágrafo. FUNCIONES. Como Representante de Estudiante de Semestre. Tendrá la vocería ante el Comité de Estudiantes de Programa para presentar las necesidades e inquietudes de sus compañeros de semestre para que estas a su vez sean presentadas por los representantes correspondientes ante el Comité Curricular, Consejos Académico y Directivo según sea pertinente. Así mismo, será vocero de comunicar a sus compañeros de semestre las respuestas a solicitudes, requerimientos e informaciones generales planteadas por el Comité de Estudiantes de Programa, Comité Curricular, Director de Programa, Consejo Académico, Consejo Directivo, Vicerrectoría Académica y Rectoría.

Artículo 79. CONFORMACION DEL COMITÉ DE ESTUDIANTES DE PROGRAMA. Los representantes de estudiantes elegidos de cada semestre conformaran el Comité de Estudiantes del respectivo programa donde se encuentra matriculado. De los integrantes de este comité, se designa el Representante Estudiantil ante el comité curricular correspondiente. Esta designación se formalizará con un acta firmada por todos los participantes en el Comité de Estudiantes de Programa, la cual deberá ser entregada para su registró al día hábil siguiente de su verificación ante la Secretaria General.



El Comité de Estudiantes de Programa debe reunirse mínimo dos (2) veces durante el semestre académico, previa convocatoria realizada por el representante de estudiante designado ante el Comité Curricular de Programa.

Artículo 80. El organigrama de los representantes estudiantiles será el siguiente:

1. Consejo estudiantil:

Está conformado por: Representante estudiantil ante el consejo académico y representante ante el consejo directivo, además de los seis (6) representantes electos por cada programa, (música, artes plásticas, diseño gráfico, diseño industrial, comunicación audiovisual, artes escénicas), dentro de este cuerpo estudiantil.

2. Comité estudiantil general

Está conformado por: Representantes estudiantiles por programa y los representantes estudiantiles por semestres, con invitación permanente de asistencia de los representantes superiores, ante el consejo académico y directivo.

3. Comité estudiantil específico

Está conformado por: los representantes estudiantiles por programa y semestre dependiendo el programa, (música, artes plásticas artes escénicas, diseño gráfico, diseño industrial, comunicación audiovisual) con invitación permanente a los representantes ante el consejo académico y directivo.

Para las reuniones que realice cada comité, estas efectuarán dentro de la institución, previa verificación de disponibilidad de los espacios establecidos para ello, contando con la aprobación de la Oficina de Apoyo Logístico y Recursos Físicos, tal solicitud deberá realizarse por escrito mínimo con (5) días de anticipación.

Artículo 81. ACTAS. El desarrollo de las reuniones y agendas de los comités deben ser consignadas en actas debidamente numeradas y fechadas consecutivamente con el registro de los participantes y el desarrollo de la temática durante la jornada.

Artículo 82. INVITACIONES PERMANENTES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO Y DIRECTIVO. Tendrán invitación permanente a los comités, los representantes estudiantiles de los Consejos Académicos y Directivo, quienes a su vez asumirán ante dichos consejos la vocería de la comunidad estudiantil en las reuniones que se llevarán a cabo en la institución.

Artículo 83. Facúltase al Rector (a) para que a través de acto administrativo resuelva o aclare asuntos en torno a la participación estudiantil que no estén regulados por el presente capítulo de este reglamento.

**TÍTULO III
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I
DE LA PROYECCIÓN SOCIAL**

Artículo 84. PROGRAMA DE PROYECCIÓN SOCIAL: La Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, ofrece Cursos libres y Programas Preparatorios, de acuerdo con un programa específico para ser dirigidos a niños, jóvenes y adultos interesados en explorar,

ACUERDO NO. 005 DE 2018

profundizar, cultivar y desarrollar de manera integral su talento artístico conocimientos y habilidades en Artes Plásticas, Artes Escénicas, Música, entre otros. Igualmente, la Institución podrá ofrecer cursos de extensión con entidades públicas o privadas, localidad y/o territorio que así lo considere para brindar formación artística, siempre y cuando las condiciones se encuentren plenamente formalizadas y legalizadas.

Parágrafo 1. Para el Programa Preparatorio el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con la diligencia de inscripción a través de la página web de la institución.
2. Presentar recibo de pago del valor de la matrícula del curso.
3. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad y/o registro civil según el caso.
4. Certificado de afiliación a la E.P.S o Sisben

Parágrafo 2. Cuando los estudiantes tienen cursos formativos al interior de la institución o cursos formativos de extensión ofertados por la institución, deben presentar las calificaciones obtenidas durante su proceso pedagógico para que al momento de ingresar de forma regular a la institución, sea tenido en cuenta en el plan de articulación al programa que desea aspirar.

Parágrafo 3. Los Cursos de extensión se desarrollaran de acuerdo con el contenido de los convenios, alianzas, acuerdos, etc. suscritos y normas legales vigentes.

Artículo 85. Facúltase al Rector (a) para que por medio de acto administrativo reglamente todo lo pertinente a los aspectos y procedimientos de la Proyección Social que no estén regulados por el presente reglamento.

CAPITULO II DE LA EXTENSIÓN ACADÉMICA

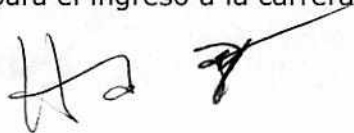
Artículo 86. PROGRAMA DE EXTENSIÓN ACADÉMICA. La extensión académica es la actividad o conjunto de actividades académicas que se le ofrece a la comunidad educativa y al público en general, como parte de la *educación continuada* y que tengan como propósito la actualización, complementación y profundización de conocimientos, el desarrollo de habilidades y fortalecimiento de competencias, con programas flexibles de corta o mediana duración no conducentes a título.

Parágrafo. La institución ha contemplado para la Educación Continuada las siguientes modalidades: talleres, diplomados, seminarios y/o eventos, entre otros.

CAPITULO III DE LOS CURSOS ESPECIALES

Artículo 87. CURSOS: Programa académico de corta duración de carácter teórico o teórico-práctico, que busca actualizar y/o nivelar en un tema específico a profesionales y estudiantes que cumplan con los pre-requisitos establecidos por la institución que lo ofrece. Otorga: Certificado de asistencia.

Artículo 88. CURSOS PREUNIVERSITARIOS: Son cursos de preparación en áreas y asignaturas específicas, los cuales se realizan cuando el aspirante a una carrera profesional no logra acceder al programa por no tener las competencias exigidas y/o al no alcanzar los logros exigidos para el ingreso a la carrera profesional.



Artículo 89. CURSOS LIBRES: Cuando se oferten capacitaciones y nivelaciones, en un período de tiempo determinado articulados al Plan de Estudios.

Artículo 90. CURSOS VACACIONALES: Son realizados con el objetivo de ampliar, mejorar y reforzar conocimientos, habilidades y destrezas, para facilitar la nivelación académica y/o el avance en la apropiación de competencias desarrolladas en concordancia con el Plan de Estudios. Corresponde al Comité Curricular de cada Facultad o Programa, revisar los contenidos y la estructura metodológica de los Cursos Vacacionales, autorizados por Acuerdo del Consejo Académico. El curso vacacional no es un derecho del estudiante, sino una concesión que puede otorgar la Institución.

Parágrafo. Los Directores de Programa pueden programar cursos vacacionales especiales sólo cuando las necesidades académicas, administrativas, la disponibilidad de los profesores y las solicitudes recibidas lo permitan.

Artículo 91. NÚMERO DE ESTUDIANTES. Los cursos vacacionales podrán realizarse por solicitud suscrita de un número de estudiantes no menor a doce (12), para garantizar el punto de equilibrio económico para cada curso. El Vicerrector Académico decidirá en única instancia, los casos especiales en los cuales se justifique dictar un curso de vacaciones con menos de doce (12) estudiantes.

Artículo 92. La ejecución, control y evaluación de un curso vacacional debe mantener el control académico, y debe cumplir el mismo proceso de un curso regular. La calificación se contabilizará en la hoja de vida del estudiante y afectará su promedio ponderado del período inmediatamente anterior, siempre y cuando la calificación sea aprobatoria.

Parágrafo. Si durante el proceso de acompañamiento por el docente se registran inasistencias del estudiante de un 20% o más, la asignatura se entiende cursada con calificación de cero (0.0) sobre una calificación de cinco (5.0). Si la calificación final es inferior a 3.0 sobre una calificación de cinco (5.0), se da por sentado que no se aprobó el curso dirigido. Los cursos bajo esta modalidad no serán habilitables.

Artículo 93. PRE-REQUISITOS. En ningún caso se podrá adelantar cursos de vacaciones de asignaturas, si no se han aprobado las que son pre-requisitos de esta.

Artículo 94. El número total de créditos de un curso vacacional no puede ser inferior al de un curso regular.

Artículo 95. El costo de un curso vacacional se determinará con base en el valor de los créditos de la asignatura equivalente y de acuerdo a su condición socio-económica.

TÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

CAPÍTULO I EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 96. DEFINICIÓN. La evaluación del rendimiento académico es un proceso permanente que se desarrolla a través de un periodo académico. Es formativa, integral, sumativa, de desarrollo continuo y cooperativa, que mide los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y aptitudes del estudiante frente a un determinado programa académico. La evaluación del proceso estará expresada en la calificación numérica y será registrada en el sistema que para tal efecto disponga la Institución para el control del estudiante y en la plataforma de registro y control académico. La evaluación da cuenta del proceso de aprendizaje

del estudiante. Para tal efecto, se emplean diferentes estrategias de manera oportuna y continua, para el desarrollo de las competencias del respectivo curso.

Artículo 97. ESCALA DE EVALUACIÓN. Salvo lo que dispongan otras normas para casos especiales, en todos los programas de Unibac, las calificaciones estarán comprendidas en una escala numérica entre cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Se considera aprobada una asignatura cuando se obtenga una nota definitiva mínima de 3.0, sin perjuicio de las excepciones reglamentarias *como la que hace referencia al Aval del proyecto de grado*. Toda nota de calificación se expresará con un entero y un decimal. Cuando en una calificación la cifra de las centésimas resultará igual o mayor de 5, se aproximará a la décima siguiente o no se tendrá en cuenta, si fuere inferior.

Artículo 98. FORMAS DE VERIFICAR LAS EVALUACIONES. En Comités Curriculares de cada facultad o programa se socializarán las formas en que se han efectuado las evaluaciones cumpliendo con los parámetros de la Institución Universitaria, serán los encargados de revisar el proceso académico y la metodología de evaluación contemplados en el Plan de Asignatura. En cualquier caso, la evaluación debe tener rigor académico y estar determinada por la ética, un espíritu creativo, investigativo, reflexivo y de innovación, acorde con las estrategias pedagógicas de crecimiento y mejoramiento continuo.

Parágrafo 1. Los exámenes y trabajos escritos deben estar claramente identificados con el nombre del estudiante. La omisión de esta disposición hará improcedentes los recursos de revisión y segunda calificación.

Parágrafo 2. Al comenzar el periodo, el docente dará a conocer a los estudiantes el Programa de la asignatura, el cual debe contener la descripción detallada de la forma, contenidos y metodología de la evaluación. Cumplida la evaluación, el profesor entregará primero a los estudiantes la nota definitiva de la sumatoria de los procesos, la cual también se irán ingresando al sistema que para tal efecto disponga Unibac para el control del estudiante. Después, en las fechas establecidas previamente por la Institución, se hará entrega formal de dichas calificaciones a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, cuya sumatoria se condensará en las planillas donde se anoten las tres (3) calificaciones de evaluaciones que den cuenta de los conocimientos, las habilidades, destrezas y valores al realizar las evaluaciones parciales que evidencien las competencias adquiridas. El porcentaje correspondiente de calificación será sujeto a dos parciales y un final.

Artículo 99. PRESENTACIÓN DE EXAMEN ESCRITO. Los exámenes escritos deberán resolverse en forma individual o grupal, a menos que el docente determine otro sistema de evaluación. No obstante, el docente podrá reemplazar una prueba tipo examen, por otro sistema cualquiera de evaluación escrita, previa sustentación y aclaración en el Programa de Asignatura.

Artículo 100. EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS TEÓRICO – PRÁCTICAS. Los docentes encargados de asignaturas electivas, de las teórico - prácticas, de los talleres y seminarios presentarán al Consejo Académico, su propuesta de evaluación, las cuales deben articularse al enfoque de la evaluación institucional.

Artículo 101. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES. En principio, todas las evaluaciones a las que se refiere este Reglamento deberán ser realizadas en las instalaciones de la Institución. En caso de que una evaluación se realice en lugar diferente, o a través de video conferencia, esta debe contar con la aprobación escrita del Director de Facultad y/o Director de Programa en su defecto. En los casos de evaluaciones especiales, como los trabajos de grado, deberán ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento de Investigaciones respectivo.

Artículo 102. PRUEBA DE CALIFICACIÓN. Una vez definida la calificación, no se admite otra prueba de una calificación adicional, que la nota consignada en el documento correspondiente.




Artículo 103. CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN. La corrección o modificación de una nota consignada en acta, sólo procede por error aritmético, por error de transcripción, por modificación por revisión o por modificación por segunda o tercera calificación. En todo caso, se ordenará la corrección por resolución del Vicerrector Académico debidamente motivada, siempre y cuando se hubiere solicitado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas de la prueba receptiva. Vencido el término antes indicado, no habrá lugar a interponer recurso alguno

Artículo 104. REVISIÓN. Toda prueba o evento evaluativo escrito será susceptible de revisión por el profesor respectivo, si así lo solicita el estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la nota, ante el profesor respectivo y deberá efectuarse en el aula de clase o en otra dependencia de la Institución previamente señalada por el profesor, en fecha y hora predeterminadas.

Parágrafo. Para efecto de la revisión, el profesor tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el estudiante hizo la solicitud.

Artículo 105. SEGUNDO Y TERCER CALIFICADOR. Todo examen o prueba escrita con un valor igual o superior al 20 %, podrá ser sometido a un segundo calificador, si así lo solicitare el estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la nota. En tal evento, la nota definitiva será el resultado de promediar la calificación inicial y la del segundo calificador, salvo que entre las dos notas hubiere una diferencia igual o superior a una unidad (1.0), caso en el cual, el estudiante solicitará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la nota, al Director del Programa de la Asignatura, que se designe un tercer calificador, cuya nota será la definitiva. El segundo y el tercer calificador serán designados por el Vicerrector Académico, de los profesores de la misma asignatura o programas de la Institución. En todo caso, la segunda y tercera calificación se consignará en actas motivadas y las correcciones no pueden ir sobre el texto del examen.

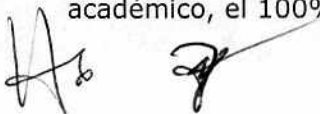
Parágrafo. Para efecto del reclamo de una nota definitiva, el estudiante tendrá como plazo para interponer reclamación, un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de los resultados finales.

Artículo 106. LUGAR Y FECHA PARA LA DEVOLUCIÓN DE EXÁMENES. Los Exámenes se devolverán a los estudiantes en la Institución, en día, hora y lugar previamente señalados por el profesor, dentro de los plazos establecidos para cada caso.

Artículo 107. REPETICIÓN DE EXAMEN. Cuando un examen escrito, diferente a los de habilitaciones, con un valor igual o superior al 20%, no es aprobado por siquiera el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes, hay lugar, por una sola vez, a la repetición del mismo si así lo solicitan, por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la devolución de los exámenes, no menos del cincuenta por ciento (50%) de los perdedores, el examen haya versado sobre temas u objetos no contenidos en el programa o no tratados en clase por el profesor, o cuando el grado de dificultad haya sido excesivo o cuando el tiempo haya resultado insuficiente. La solicitud de que trata este artículo obliga a sus firmantes a la presentación del nuevo examen, la cual se limita exclusivamente a ellos, para quienes queda sin efecto la calificación del primer examen.

Artículo 108. NOTAS DEFINITIVAS. Se entiende por notas definitivas, la nota final o la de habilitación cuando, esta sea mayor que aquella. Cuando la nota definitiva fuere la de la habilitación, deberá dejarse constancia de ello en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 109. NOTA FINAL DE UNA ASIGNATURA. Por asignatura y para cada periodo académico, el 100% de la evaluación se determinará así:



1. Dos (2) notas parciales previas o de seguimiento obtenidas del resultado de la sumatoria del proceso académico donde se evidencian las competencias, logros, desempeños, habilidades y valores del estudiante, estas notas tendrán un valor del 30 % cada una que se distribuirá y completará a todo lo largo del periodo académico, con base en pruebas orales, escritas, trabajo de investigación, exposiciones en clase, etc., todas estas formas de evaluación que deben estar consignadas en el Plan de Asignatura y socializadas con los estudiantes al inicio de semestre. En ningún caso el porcentaje de la nota previa podrá calificarse por el simple concepto del profesor.
2. Un examen final que se efectuará con un valor del 40%, de acuerdo a los contenidos y formas de evaluación de esta prueba, que es un insumo de otras pruebas del proceso de evaluación donde se da cuenta de las competencias, logros, desempeños, habilidades y valores de los estudiantes, por lo que deben estar consignados en el Plan de Asignatura y socializados con los estudiantes.

Artículo 110. TIPOS DE EVALUACIONES. Existirán los siguientes tipos de evaluaciones para las asignaturas:

1. Ordinarias
2. Supletorias
3. De validación
4. Examen de habitación
5. Examen de suficiencia
6. Examen especial
7. Trabajo de Grado

Artículo 111. EVALUACIONES ORDINARIAS. Son las que se realizan en el transcurso de cada periodo académico, que se encuentran establecidas en el respectivo programa y en el calendario académico. Corresponden al proceso de desarrollo académico, los cuales se pueden consignar y evidenciar los resultados correspondientes a dos (2) evaluaciones parciales y un (1) examen final, utilizando diferentes estrategias de evaluación.

Las notas de los exámenes parciales deberán registrarse en la Plataforma Académica o Proyecto E. Deben entregarse por el profesor a la Oficina Admisiones, Registro y Control Académico, con la expresión de su correspondiente valor porcentual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de cada evento.

El examen final se efectuará en la semana dieciséis (16), en ningún caso antes de la semana 15 del periodo académico, y por sus contenidos debe comprender la totalidad de la asignatura, conforme al programa aprobado, y a través de una prueba única, a la cual se le agregan las obtenidas del proceso académico. Cuando exista más de un curso de una misma asignatura, y la prueba se realice por escrito, el docente puede disponer la unificación del temario.

La nota de los exámenes finales deberá ser entregada de acuerdo a lo establecido en el Calendario Académico expedido por el Consejo Académico, en todo caso deberá ser posterior a la semana dieciséis (16).

Parágrafo 1. El profesor tiene la obligación de hacer entrega de la nota correspondiente al estudiante en el aula de clase, antes de entregarla a la Oficina de Admisiones, Registros y Control Académico.

Parágrafo 2. La revisión de las calificaciones de evaluación ordinaria podrán ser reclamadas, por una sola vez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la nota, ante el profesor respectivo, en primera instancia, y el estudiante, dentro de los tres (3) días hábiles

siguientes al recibo de la nota podrá recurrir, en segunda instancia al Director del Programa de la asignatura, quien designará a un segundo calificador, cuya nota será definitiva, Pasado este tiempo, caduca el derecho de reclamo.

Parágrafo 3. Cuando se trate del reclamo de una evaluación ordinaria final, el estudiante tendrá como plazo para interponer reclamación un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de los resultados finales.

Artículo 112. EVALUACIONES SUPLETORIAS. Cuando un estudiante, por causa justificada a juicio del profesor de la asignatura, no presente las evaluaciones ordinarias o de habilitación, en las fechas señaladas en el calendario académico, podrán solicitar presentar las evaluaciones ordinarias en fecha distinta a la señalada en el calendario académico. En ningún caso podrá autorizarse la presentación de exámenes supletorios de otros supletorios, ni exámenes supletorios por causa de inasistencia, sin justa causa, por parte del estudiante.

Parágrafo 1. La solicitud de evaluación supletoria debe hacerse por escrito al profesor de la asignatura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha prevista para la presentación de la evaluación ordinaria. El profesor y el estudiante acordarán la fecha de realización de la evaluación supletoria, de lo cual informarán a la Vicerrectoría Académica y a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para emitir el pago correspondiente.

Parágrafo 2. Los estudiantes que, oficialmente, representen a Unibac en actividades culturales, científicas, artísticas, deportivas o académicas, o quienes representen a los cuerpos colegiados, tendrán derecho a la recuperación de las clases. También tendrán derecho a evaluaciones, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa constancia de participación en los eventos anotados.

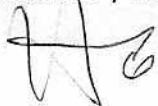
Parágrafo 3. Las notas de los exámenes supletorios, deberán entregarse dentro de las fechas señaladas para los exámenes que reemplazan.

Artículo 113. INCOMPATIBILIDAD. Se entiende que hay incompatibilidad cuando el estudiante deba presentar el mismo día, más de una prueba final. En tal caso, presentará la prueba correspondiente al curso de inferior nivel. A los exámenes por incapacidad se les aplicara lo propio relacionado en los exámenes supletorios.

Artículo 114. INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD. Cuando la justa causa invocada por el estudiante fuere enfermedad, esta deberá ser comprobada necesariamente con la incapacidad que expida la EPS o la entidad de salud que haga sus veces, el cual deberá ser presentado al Director del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cese de la incapacidad.

Artículo 115. CARÁCTER GENERAL DE LA INCAPACIDAD. Cuando se acepte una incapacidad, esta inhabilitará al estudiante, para todas las actividades académicas programadas dentro del término de esta. Si se realizare alguna de estas, ello hará presumir la renuncia a dicha incapacidad médica

Artículo 116. EXAMEN DE VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA. Es aquel que se concede con autorización del Consejo Académico, con el objeto de reconocer la apropiación de competencias propias de una asignatura determinada por parte de un estudiante, quien no puede demostrar haber cursado y aprobado los respectivos créditos. Aplica para las transferencias externas y para estudiantes matriculados que puedan demostrar el dominio de las competencias propias de un curso que compone el Plan de Estudios al cual pertenece. Un examen de validación debe evaluar de manera integral los conocimientos y destrezas propios de las competencias profesionales desarrolladas en la asignatura que se pretende validar. La nota mínima aprobatoria será de tres puntos cinco (3.5). No podrá autorizarse examen de suficiencia respectiva de asignaturas cursadas y no aprobadas o de asignaturas en curso.




Parágrafo 1. Se autorizará la validación por suficiencia de hasta el 50% de los créditos académicos que componen el Plan de Estudios del programa al cual fue admitido el estudiante. El Consejo Académico puede determinar excepciones a esta norma, por medio de Acuerdo. Para tal efecto, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Institución. En el evento en que existan 50 créditos, el estudiante podrá cursar 25, es decir, la mitad de la carrera.

Parágrafo 2. Se autorizará la validación por suficiencia de la asignatura inglés, mediante la realización de una evaluación y con la sola aprobación, el estudiante no deberá realizar estudios adicionales.

Artículo 117. FECHA PARA SOLICITAR EXAMEN DE VALIDACIÓN. La solicitud de exámenes de validación deberá hacerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por el estudiante, siempre y cuando no hubiese concluido la segunda semana de actividades académicas. Para tal efecto, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Institución.

Artículo 118. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN. El examen de validación se presentará durante el respectivo período académico, en fecha y hora señaladas por el Director de Facultad y/o el Director del Programa, en su defecto. Cuando se tratare de dos o más exámenes de validación, estos se presentarán con intervalos no inferiores a quince (15) días.

Si el estudiante no presentare dichos exámenes en la fechas y horas señaladas será calificada la asignatura con nota cero (0).

Artículo 119. PÉRDIDA DEL EXAMEN DE VALIDACIÓN. Los exámenes de validación no son habilitables. Si se reprobare un examen de validación, la asignatura correspondiente se considerará dentro del régimen de asignaturas perdidas en el período académico que cursa el alumno al momento de la reprobación.

Artículo 120. PRE REQUISITOS DE ASIGNATURAS VÁLIDAS. El que pretenda presentar un examen de validación, deberá acreditar que aprobó o que fueron reconocidas, según el caso, las asignaturas señaladas como pre-requisito de la que pretende validar

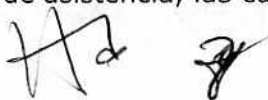
Artículo 121. REGISTRO DE NOTAS. La nota obtenida en el examen de validación se registrará en la hoja de vida del estudiante en el período respectivo; y, académicamente tendrá los mismos efectos que la de los cursos regulares.

Artículo 122. ADICIÓN DE ASIGNATURAS POR APROBACIÓN DE EXAMEN DE VALIDACIÓN. Aprobado un examen de validación, el estudiante podrá adicionar su matrícula con las asignaturas que no había podido tomar, siempre y cuando no hubiere concluido la segunda semana de iniciación del respectivo período académico.

Artículo 123. EXAMEN DE HABILITACIÓN. Es el derecho que tiene el estudiante que haya tenido una nota final mayor o igual a dos puntos cero (2.0) y menor de tres puntos cero (3.0), es decir, el que realiza un estudiante que reprobó una asignatura habilitable. La calificación final, cuando se habilita, será la obtenida en el examen de habilitación respectivo. Para tal efecto, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Institución.

Parágrafo 1. No son habilitables las asignaturas que se han reprobado con una calificación numérica inferior a dos puntos cero (2.0), en cuyo caso el estudiante deberá repetirla.

Parágrafo 2. En ningún caso las asignaturas prácticas son habilitables, ni las canceladas por falta de asistencia, las cuales son calificadas con una nota de cero (0).

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

La autorización en contra de lo previsto en este artículo no produce efecto alguno.

Artículo 124. CARÁCTER POTESTATIVO DE LA HABILITACIÓN. El estudiante puede presentar examen de habilitación. De no presentarlo la nota definitiva de la asignatura será el promedio aritmético ponderado de las notas correspondientes a las demás pruebas que hayan realizado en el respectivo período académico.

Artículo 125. NÚMERO DE ASIGNATURAS HABILITABLES. Para todos los casos se podrán habilitar un máximo de dos (2) asignaturas por periodo académico.

Parágrafo. El estudiante que pierda tres (3) o más materias, pierde el semestre y, por lo tanto, estas materias no son habilitables.

Artículo 126. FECHA DE ENTREGA DE NOTAS DE EXÁMENES DE HABILITACIÓN. Las calificaciones correspondientes a los exámenes de habilitación se entregarán a más tardar cinco (5) días hábiles después de realizada la prueba y en todo caso, dos días (2) hábiles antes de la fecha que se haya señalado para la presentación de los exámenes supletorios que correspondan a los de habilitación, cuando el estudiante por causas justificadas no pudo presentar la habilitación en la fecha prevista.

Artículo 127. EXAMEN DE SUFICIENCIA. El estudiante debidamente matriculado, que haya cursado y aprobado, al menos un periodo académico completo, tendrá derecho a solicitar que se le permita presentar examen de suficiencia de asignaturas teóricas y prácticas en donde él se sienta plenamente competente y capacitado para presentar esta evaluación. Para tal efecto, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Institución. Lo anterior, conforme al artículo 116 de este reglamento.

Artículo 128. PREREQUISITOS PARA EXAMEN DE SUFICIENCIA. Para acreditar suficiencia en cualquier asignatura, es necesario haber aprobado las señaladas como pre-requisito de ella.

Artículo 129. FORMA DE EXAMEN DE SUFICIENCIA. El examen de suficiencia constará de una prueba oral y otra escrita, practicadas y evaluadas por el profesor de la especialidad. La calificación definitiva será el promedio aritmético de ambas pruebas, el cual no podrá ser inferior de tres punto cinco (3.5), para que se considere aprobada.

Artículo 130. PÉRDIDA DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA. En caso de pérdida del examen de suficiencia, no habrá derecho a habilitación y la asignatura se considerará dentro del régimen de asignaturas que deberá tomar el estudiante, de manera obligatoria, en el periodo académico en el que se encuentre matriculado al momento de la presentación del examen.

Artículo 131. EXÁMENES ESPECIALES. Quienes se encuentren cursando una carrera, tiene la opción de solicitar exámenes especiales teóricos y/o teóricos – prácticos de las asignaturas pendientes de las que conforman el Plan de Estudios del respectivo programa. Estos exámenes especiales deberán aprobarse con nota no inferior a cuatro punto cero (4.0); solo podrán presentarse por una vez en dicha asignatura y no tiene habilitación. Para tal efecto, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Institución.

No habrá lugar a exámenes especiales cuando el motivo que dé lugar a estos sea por sanción disciplinaria, pérdida del derecho al respectivo programa o a la Institución, o con condicionamiento a cursarla.

Artículo 132. FORMA DE LOS EXÁMENES ESPECIALES. El examen especial se realizará en prueba única ante tres (3) jurados y en forma oral o escrita, a juicio del Comité Curricular de Facultad y/o del Director del Programa.

Artículo 133. PÉRDIDA DEL EXAMEN ESPECIAL. Reprobada una asignatura en examen especial ella queda sometida al régimen académico ordinario.

Artículo 134. TRABAJO DE GRADO. Es aquel que se realiza con el fin de obtener el título respectivo del programa académico cursado. El mismo deberá ser presentado, sustentado y aprobado, de acuerdo con el programa académico, una vez el estudiante demuestre haber cumplido con las exigencias, las condiciones y requisitos del programa.

Parágrafo. El trabajo de grado puede variar en su estructura como requisito de grado, siguiendo los criterios establecidos con este propósito. El trabajo de grado puede en todo caso, desarrollarse atendiendo las diferentes modalidades de grado contempladas para tal fin en el Reglamento General de Trabajos de Grado de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Artículo 135. MODALIDADES DE GRADO. Conjunto de actividades que todo estudiante de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, debe realizar y presentar como uno de los requisitos para obtener el título profesional en los programas de pregrado cursados.

Parágrafo. Las modalidades de grado se encuentran debidamente definidas en el Reglamento General de Trabajos de Grado.

Artículo 136. EXÁMENES ANTE JURADO. Salvo lo dispuesto para casos especiales, cuando un examen haya de ser presentado ante jurado y no hubiere unanimidad en la evaluación, la nota correspondiente será el promedio aritmético de las calificaciones de cada uno de los jurados. El mismo debe evidenciarse en un evento público.

Artículo 137. EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO ACADÉMICO. La Evaluación es un proceso que inicia desde el primer día de clases. Para la evaluación se tendrá en cuenta el promedio acumulado obtenido por el estudiante durante un corte del periodo académico. El rendimiento académico de que trata este artículo se evaluará, en todo caso, después de los exámenes de habilitación legalmente realizados, de acuerdo con el presente reglamento.

Parágrafo. El docente está obligado a tomar tres (3) notas como mínimo que evidencien las competencias, en el marco del proceso de orientación pedagógica de la Enseñanza – Aprendizaje por cada corte en el informe parcial de calificaciones. En el caso de las asignaturas teórico – prácticas debe establecerse un porcentaje en concordancia con la evaluación por proceso y/o por rubricas, las cuales serán establecidas para las evaluaciones parciales a realizar previo informe a los estudiantes. En todo caso, para efecto de las evaluaciones parciales, se hará entrega a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, el informe académico por parte del docente. Tanto el Director de Programa como la Vicerrectoría Académica deben verificar los informes en las fechas establecidas por la Institución. También los correspondientes porcentajes previamente señalados y comunicados a los estudiantes desde el inicio de las actividades académicas. Los resultados de estas evaluaciones parciales se consignarán en cantidades numéricas que serán expresados con dos dígitos.

Artículo 138. PROMEDIO SEMESTRAL. Se entiende por promedio semestral, la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas cursadas en un mismo periodo académico, de acuerdo con su valor en créditos académicos, dividida por el total de créditos académicos cursados en el mismo semestre.

El Promedio General de un estudiante es la suma simple de los promedios semestrales obtenidos, dividida por el número de semestres cursados.

Artículo 139. PERMANENCIA. El estudiante que haya reprobado tres (3) o más asignaturas en mismo semestre, deberá matricular únicamente las asignaturas reprobadas, en el próximo periodo académico.

Parágrafo. Con el aval del Director de Facultad y/o el Director del Programa, un estudiante podrá repetir la asignatura obligatoria perdida hasta un máximo de dos veces, siempre que se encuentre dentro de los parámetros indicados en el presente artículo. Si un estudiante reprueba una asignatura obligatoria por tercera vez, pierde la calidad de estudiante (ver artículo 170º numeral 10). Una asignatura electiva reprobada podrá ser reemplazada por otra electiva en el siguiente semestre, siempre y cuando las dos tengan el mismo número de créditos.

TITULO V DE LAS HOMOLOGACIONES, EQUIVALENCIAS Y TRASLADO

CAPÍTULO I HOMOLOGACIONES

Artículo 140. HOMOLOGACIÓN. Es el proceso de validación de los créditos académicos cursados por una persona natural en una Institución de Educación Superior en Colombia o el exterior, siempre y cuando esta esté reconocida por el Ministerio de Educación o la autoridad equivalente, en el país donde está registrada la IES. La homologación se realiza a partir de la constatación del cumplimiento de condiciones curriculares específicas. Corresponde a los Directivos Académicos y Vicerrectoría Académica homologar asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior de Colombia o el extranjero, en el caso de quien las cursó desee continuar sus estudios en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, y a juicio del Consejo Académico, sean similares por su contenido, intensidad o tipología a las que ofrece Unibac, las directivas indicaran en casos especiales el procedimiento a seguir y los requisitos que deba cumplir el estudiante.

Las asignaturas cursadas en otras Instituciones de educación superior podrán ser reconocidas cumpliendo las mínimas exigencias anotadas, cuando tengan una calificación igual o superior a 3.5/5.0 o su equivalente en otra escala.

Artículo 141. REQUISITOS PARA HOMOLOGAR. Para efectos de la homologación de créditos académicos cursados en una Institución de educación superior colombiana o extranjera, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Presentar solicitud escrita ante la Vicerrectoría Académica.
2. Copia de documento de identidad (cédula colombiana o de extranjería, pasaporte diplomático o de estudiante)
3. Original del Certificado de calificaciones obtenidas, expedido por la Secretaría General de la IES en la cual se cursaron los créditos académicos. Dicho certificado debe estar expedido en lengua castellana, en caso contrario, se debe anexar una traducción oficial del documento.
4. Descripción de contenido del programa académico analítico sellado por la Institución que otorga el título, si a ello hubiera lugar.
5. Pago de derechos pecuniarios.

Verificados los requisitos y si la información se encuentra completa, una vez realizado el respectivo estudio de homologación, se expedirá el acto administrativo que adopte la decisión de la homologación respectiva.

Una vez admitido el estudiante deberá adelantar los trámites de matrícula ante Unibac, cumpliendo los requisitos de ley, los que ésta exija y los establecidos en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Todos los documentos traídos desde el exterior, deben estar debidamente apostillados o legalizados, dependiendo del país de origen del documento, lo cual tiene como finalidad validar en territorio colombiano que estos fueron otorgados conforme a la ley del

respectivo país. Para los países que se encuentran dentro de la Convención de la Haya, los documentos deben ser apostillados por la entidad encargada de este trámite en dicho país donde se otorga el título o por la autoridad competente en Colombia para tal fin. Luego de dicho trámite, el documento es válido en Colombia.

Parágrafo 2. LEGALIZACIÓN. Para los países que no se encuentran dentro de la Convención de la Haya, los documentos deben ser legalizados por la entidad encargada de este trámite en dicho país. Luego de este proceso, se debe validar los documentos ante el Consulado o Embajada de Colombia más cercana a su lugar de residencia y a su regreso al país, en la Oficina del Ministerio de relaciones Exteriores de Colombia.

Parágrafo 3. DOMINIO DE LENGUA CASTELLANA. A los aspirantes extranjeros a transferencia o ingreso a Unibac, cuya lengua nativa no sea el castellano, se les exigirá haber aprobado el examen de idioma del Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española SELE (<https://siele.org>) con un nivel mínimo de B-1.

CAPÍTULO II EQUIVALENCIAS

Artículo 142. EQUIVALENCIA. El Consejo Académico podrá aprobar la equivalencia de asignaturas cursadas en Unibac, cuando a juicio de los Directivos Académicos, los contenidos e intensidad sean similares.

Parágrafo. Al egresado que haya terminado estudios técnicos en la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, y quiera ingresar a uno de los programas académicos profesionales, en la misma Institución, el Comité Curricular de la Facultad y/o Director del Programa correspondiente, previo aval del Consejo Académico, podrá validarle mediante exámenes de suficiencia, los conocimientos, destrezas y competencias desarrolladas en las asignaturas de los ciclos básicos de las carreras profesionales; estas deben ser equivalentes en contenidos y créditos a los exigidos por el programa de estudios a cursar.

CAPÍTULO III TRASLADOS

Artículo 142. TRASLADOS. La Vicerrectoría Académica podrá autorizar transferencias internas de estudiantes entre sus programas curriculares, a quienes hayan cursado y aprobado la totalidad del semestre en el primer periodo académico del programa para el cual fueron admitidos y tengan derecho a renovación de matrícula.

TÍTULO VI DE LA GRADUACIÓN Y DE LOS EGRESADOS

CAPÍTULO I GRADOS

Artículo 144. GRADUANDO. Es la persona que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Unibac y por la Ley para optar un título académico determinado.

Artículo 145. Todo estudiante de pregrado o egresado no titulado, que haya cursado y aprobado un programa académico ofrecido por Unibac, tiene derecho a optar el título respectivo y a que se le expida un Diploma y un Acta de Grado, una vez cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento, Reglamento de Trabajo de Grados y demás normas y procedimientos concordantes que se establezcan.



ACUERDO NO. 005 DE 2018

Artículo 146. FECHAS DE GRADO. En el Calendario Académico Anual elaborado por la Vicerrectoría Académica y aprobado por el Consejo Académico, se establecerán las fechas de los grados.

Parágrafo. Las fechas establecidas para los grados del primer y segundo semestre del año, nunca serán establecidas a menos de un mes del envío de los informes de graduados al MEN, establecidos hoy mediante Resolución No. 626 de 2007 o la que la adicione o sustituya, lo cual actualmente corresponden a la última semana del mes de abril y a la última semana del mes de octubre.

Artículo 147. CEREMONIA DE GRADUACIÓN. Es el acto protocolario y solemne, mediante el cual el graduando recibe por parte de la institución, el diploma que lo acredita como graduado, en alguno de los programas que ofrece la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar.

Parágrafo. La ceremonia de Graduación se realizará en las instalaciones de la Institución Universitaria o donde ella lo determine, a la cual debe asistir el graduado.

Artículo 148. GRADOS INDIVIDUALES. El Rector podrá autorizar la entrega del diploma que acredita el título por fuera de las fechas establecidas para el grado en ceremonia solemne, a aquellos estudiantes que por motivos de urgencia debidamente acreditados requirieran el título antes de la fecha establecida para los grados colectivos. Este tipo de grados no se podrá celebrar en las dos semanas anteriores a la ceremonia de grados colectivos. En esta modalidad de grados, la entrega al graduando del diploma y el acta de grado se realizará en acto presidido por el Secretario General. El Vicerrector Administrativo determinará la tarifa correspondiente a los grados extraordinarios.

Artículo 149. GRADO PÓSTUMO: El Vicerrector académico, a solicitud del Director del Programa correspondiente, previo concepto favorable del Consejo Académico otorgará el Grado Póstumo al estudiante que haya fallecido y hubiere aprobado el 90% de créditos o después de haber terminado estudios, sin haber presentado trabajo de grado o cumplido los requisitos para optar el título correspondiente. Su graduación se efectuará en la ceremonia de graduación que corresponda a su promoción.

Artículo 150. GRADO HONORÍFICO: El estudiante que haya cumplido en su totalidad el plan de estudios de un programa académico y por circunstancias de incapacidad absoluta, física o mental, debidamente comprobada médicamente y no pudiese continuar con el proceso de presentación de los requisitos adicionales exigidos para optar al título profesional, podrá recibir un grado honorífico previo el estudio y concepto favorable del Consejo Académico y autorizado por el Consejo Directivo.

Artículo 151. GRADO DE HONOR DE PREGRADO: Es la distinción que otorga el Consejo Académico, en cada ceremonia de grado, a los estudiantes que hayan obtenido durante todos los períodos académicos cursados, un promedio general igual o superior a 4.5. Esta distinción se hará constar en el Acta de Grado correspondiente.

Artículo 152. DISTINCIÓN LAUREADA DE PREGRADO: El Consejo Académico podrá otorgar la distinción de **LAUREADA** al Trabajo de Grado que haya sido propuesto unánimemente por los jurados, previa verificación del cumplimiento de los demás requisitos académicos y disciplinarios. Dicha distinción se registrará en el Acta de Grado correspondiente. El Consejo Académico reglamentará los criterios para el otorgamiento de esta distinción.

Artículo 153. DISTINCIÓN MERITORIA DE PREGRADO: El Consejo Académico podrá otorgar la distinción de **MERITORIA** a los trabajos de grado que hayan sido propuestos unánimemente por los jurados, previa verificación del cumplimiento de los demás requisitos académicos y

disciplinarios. Dicha distinción se registrará en el Acta de Grado correspondiente. El Consejo Académico reglamentará los criterios para el otorgamiento de esta distinción.

CAPITULO II REQUISITOS DE GRADO

Artículo 154. REQUISITOS DE GRADO. Los requisitos de grado exigidos de conformidad con el presente reglamento son los previstos para los programas académicos de educación superior de la Unibac de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, en especial:

1. El estudiante que va a graduarse debe haber cursado y aprobado los créditos contemplados por el plan de estudios de cada uno de los programas académicos.
2. Haber cumplido con todos los requisitos académicos o artísticos adicionales y las modalidades de grado establecidas por el reglamento interno de grado de cada programa, que debe ser aprobado por consejo académico.

Artículo 155. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL GRADO. Sin perjuicio de los requisitos grado de carácter académico exigidos, el estudiante aspirante a graduando, deberá entregar al director de programa, la solicitud de grado acompañada de los documentos que en el presente artículo se relacionan:

Para programas de pregrado:

1. Original Pruebas de Estado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o visa de estudiante vigente y cédula de extranjería vigente o permiso fronterizo para desplazarse a territorio colombiano en calidad de estudiante, en las zonas de frontera en caso de estudiantes extranjeros
3. Dos fotos tamaño 3x4, a color, fondo blanco.
4. Constancia de pago de los derechos de grado.
5. En caso de que un requisito académico del programa sea un Trabajo de Grado: Formulario Identificación de Proyectos de Grado, formulario Autorización de uso de Proyectos de Grado con recibido de Biblioteca.
6. En caso de que un requisito académico del programa sea un Trabajo de Grado: Paz y Salvo entrega de Proyectos de Grado a Biblioteca (anexando los 2 formatos anteriores).
7. Paz y Salvo de Biblioteca.
8. Paz y Salvo Académico.
9. Paz y Salvo Financiero.
10. Paz y Salvo de Admisiones tanto de notas como general
11. Formulario para graduandos debidamente diligenciado.
12. Formulario Información Básica de Egresados debidamente diligenciado.
13. Certificado de Prácticas Profesionales expedido por la dependencia responsable.

Parágrafo 1. Los documentos ya presentados y validados por la Unibac cuando el estudiante fue admitido no necesitan volver a presentarse, salvo que por algún motivo deban actualizarse.

Parágrafo 2. El director de programa remitirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, para el trámite respectivo, la solicitud de grado entregada por del aspirante a graduando, acompañada de todos los documentos soportes.

Para programas de posgrado:

1. Fotocopia autenticada de Acta de Grado en un programa de educación superior correspondiente al nivel de pregrado, con no más de 90 días de anticipación. Para los egresados de Unibac podrá admitirse copia del acta, sin importar su fecha de expedición.
2. Constancia de pago de los derechos de grado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería vigente y visa de estudiante, o permiso fronterizo para desplazarse al territorio colombiano en calidad de estudiante, en las zonas de frontera, si esta documentación no ha sido aportada con anterioridad.

4. Dos fotos tamaño 3x4, a color, fondo blanco.

Parágrafo 2. Los documentos ya presentados y validados por la Unibac cuando el estudiante fue admitido no necesitan volver a presentarse, salvo que por algún motivo deban actualizarse.

CAPITULO III DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 156. TITULO ACADÉMICO. El Título es el Reconocimiento otorgado a una persona que aprueba la totalidad de créditos académicos y cumple los requisitos del Plan de Estudios de un programa, por haber apropiado de manera integral las competencias profesionales propias del mismo, en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, Reglamento de Trabajo de Grados y demás normas y procedimientos concordantes.

Artículo 157. ACTA DE GRADO: Es el documento por el cual se da fe de la realización de la ceremonia de grado y de las personas a las que públicamente se les reconoce el título académico.

El Acta de Grado deberá ser suscrita por el Rector, Vicerrector Académico y Secretario General, y deberá contener:

1. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
2. Número de documento de identidad.
3. Nombre de la Institución.
4. Título Otorgado.
5. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
6. Requisitos cumplidos por el graduando.
7. Fecha y número del acta de grado.

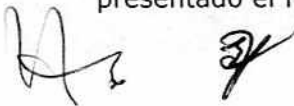
Artículo 158. REGISTRO DE ACTAS Y DIPLOMAS. Corresponde a la Secretaría General llevar el registro de los títulos y las actas de grado expedidos por la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, según lo previsto en el artículo 63 del Decreto 2150 de 1995. Todos los diplomas llevarán su correspondiente número de registro interno en la parte inferior del mismo.

Artículo 159. REGISTRO DE UN TITULO. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación, en el Diploma correspondiente y se anotará en el libro de títulos de la Secretaría General de la Institución.

CAPÍTULO VI DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS

Artículo 160. COMPETENCIA. La Institución, a través de la Secretaria General, expedirá los certificados de carácter académico en coordinación con la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, previo el lleno de los requisitos pertinentes por parte del solicitante. Carecen de toda validez los expedidos por otros funcionarios o estamentos. Podrá solicitar dichos certificados solamente el estudiante, sus padres o acudientes cuando el estudiante es menor de edad, otra dependencia institucional u otras instituciones legalmente autorizadas o personas que los beneficien con servicios, auxilios, préstamos o becas y bajo autorización expresa del estudiante.

Parágrafo 1. Para la elaboración de certificados, la institución cuenta con cinco (5) días hábiles para su expedición. El interesado debe diligenciar en la dependencia correspondiente, el formato de solicitud indicando el tipo de certificado y constancia de pago. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la institución debe informar por escrito al interesado el motivo por el cual se ha presentado el retraso, informando nueva fecha de entrega.



Parágrafo 2. Toda certificación o copia de la misma que se expida, causará derechos de pago que serán fijados por la Institución.

Artículo 161. CERTIFICADO DE PROGRAMAS NO CONCLUIDOS. Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de la historia académica.

Artículo 162. DUPLICADO DE TITULO Y/O ACTA DE GRADO. La Institución expedirá duplicados de un título o de Acta de Grado, únicamente, por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo, o por cambio de nombre en los casos de ley.

Artículo 163. REQUISITOS. Todo egresado de la Institución que solicite la expedición del duplicado de su diploma de grado o acta de grado, deberá presentar solicitud por escrito, bajo juramento que se entiende prestado por la sola firma, en que deberá expresar lo siguiente:

1. Causas de la pérdida o extravío
2. Fecha de estudios
3. Fecha del grado
4. Programa del cual es egresado
5. Documento de identidad
6. Cancelar los derechos respectivos establecidos en Resolución de Rectoría sobre derechos pecuniarios.
7. Si el trámite no es realizado personalmente, deberá presentar carta de autorización.
8. En casos de pérdida o robo, deberá aportarse el documento original de la denuncia de pérdida de este.

En caso de deterioro o error, se aportará además el original y en caso de cambio de nombre, además el acta de registro civil en la cual conste el hecho. En estos casos se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia.

Artículo 164. COMPETENCIA EN EL DUPLICADO. En cada diploma que se expidiere por duplicado, se hará constar en letra visible, el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra duplicado. Tal constancia se inscribirá también en el libro de Registro del Título.

Artículo 165. CONTENIDOS PROGRAMÁTICOS. Para obtener copia de los contenidos programáticos, se deberá realizar solicitud escrita a la Secretaría General y pagar los derechos correspondientes.

Artículo 166. OTROS DUPLICADOS Y CERTIFICADOS. En el caso de duplicados de carnet de estudiante, expedición de constancias de estudio y certificados de notas, se deberá cancelar los derechos respectivos y realizar la solicitud a la Secretaría General. En el caso de la pérdida del carnet estudiantil, deberá también aportar el documento original de la denuncia de la pérdida del carnet. En caso de deterioro, presentar el carnet.

CAPITULO V DE LOS EGRESADOS

Artículo 167. EGRESADO. Se considera egresado de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar, aquella persona que cursó la totalidad o de un programa académico impartido por la Institución y ha obtenido la titulación profesional o certificación técnica correspondiente al programa cursado.

Parágrafo. Se considera Egresado sin graduar a aquella persona que habiendo cumplido todos los requisitos académicos de un Programa Académico, aún no haya sido autorizado por el Consejo

ACUERDO NO. 005 DE 2018

Académico para participar a la Ceremonia de Grado y tendrá derecho a utilizar por un plazo máximo de tres (3) años, los recursos y servicios necesarios para culminar su opción de grado.

Artículo 168. DERECHOS DE LOS EGRESADOS. Son derechos de los egresados de la Institución Bellas Artes y Ciencias de Bolívar los siguientes:

1. Obtener el Carné que lo acredita como egresado, para identificarse y utilizar los servicios de Unibac.
2. Derecho a ingresar a los espacios de la institución, previa identificación.
3. Descuentos en cursos, talleres, diplomados, seminarios y diferentes servicios académicos que se oferten en la institución o en convenio que estén autorizados por la Oficina de Egresados.
4. Participar en los programas, eventos y actividades de tipo social o cultural, recreativo o académico organizado por la institución.
5. Tener acceso al servicio prestado por la Biblioteca Marún Gossain Jattin y sus bases de datos virtuales, siempre y cuando cumplan con el reglamento interno de la biblioteca.
6. Acceder a los canales de comunicación e interacción de los que dispone la institución (boletines informativos, redes sociales, correos electrónicos, etc.)
7. Acceder a los servicios que brinda la Oficina de Egresados.
8. Participar en actividades y eventos organizados por Bienestar Institucional.
9. Podrán elegir y ser elegidos a representante del Consejo Directivo de Unibac conforme a lo establecido en la normatividad vigente y Estatuto General de la institución, para lo cual se requiere ser egresado de un programa profesional.
10. Conformar e Integrar la Asociación de egresados graduados.
11. Ser escuchados en las solicitudes y sugerencias respetuosas presentadas de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Parágrafo. Los egresados podrán ser elegidos como representante del Consejo Directivo de Unibac de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, artículo 64, se requiere ser egresado de un programa profesional, no estar vinculado laboralmente a la Institución Universitaria como funcionario de planta o en ninguna otra de sus modalidades, no tener Contrato de Prestación de Servicios, ni tampoco ser estudiante activo.

Artículo 169. DEBERES DE LOS EGRESADOS:

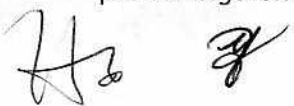
Son deberes de los Egresados de la Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar:

1. Mantener actualizada la base de datos con su información personal y laboral en la Oficina de Egresados de Unibac y las bases de datos que el Ministerio de Educación Nacional solicite.
2. Portar el carnet de Egresado cuando asista a actividades dentro de la institución o en representación de Unibac.
3. Mantener y representar el buen nombre de la institución.
4. Hacer buen uso de las instalaciones y servicios prestados por la institución.
5. Representar a la institución dignamente ante los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales de ámbito nacional e internacional.
6. Tratar con respeto a todos los funcionarios o miembros de la comunidad educativa
7. Vincularse de manera proactiva en las actividades institucionales.
8. Contribuir con el buen funcionamiento y desarrollo de Unibac.

TÍTULO VII DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y SANCIONES ACADÉMICAS

CAPITULO I DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 170. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde por las siguientes circunstancias:



ACUERDO NO. 005 DE 2018

1. Haber completado el programa académico previsto en la matrícula.
2. No haber hecho uso del derecho de renovación de la matrícula, dentro de los plazos señalados por la institución.
3. Por cancelación voluntaria de la matrícula, por parte del estudiante, dentro de los plazos y condiciones establecidos para tal efecto.
4. Por inasistencia o bajo rendimiento académico en el programa respectivo, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos y demás documentación reglamentaria para los programas académicos. En caso de pérdida de calidad de estudiante por este concepto, este podrá solicitar reingreso, conforme lo señale el presente reglamento.
5. Cancelación o anulación de la matrícula originadas en la inexactitud de las informaciones suministradas o por incumplimiento de sus obligaciones.
6. Por expulsión.
7. Por cancelación de la matrícula, en cualquier fecha del periodo académico, por motivos graves de salud, tales como enfermedad permanente grave, trastornos graves que impida convivir en comunidad, previo dictamen médico o psicológico certificado por la Entidad Prestadora de Salud, ya sea contributiva o subsidiada debidamente autorizada.
8. Reincidencia en bajo rendimiento académico, luego de haber hecho uso de su posibilidad de reingreso, conforme lo establecido en este Reglamento sobre el Reingreso.
9. Reprobar, tres (3) o más asignaturas en un mismo periodo, sin matricularse en el semestre siguiente.
10. Reprobar, la misma asignatura, tres (3) veces.
11. Haber sido sancionado disciplinariamente con la cancelación de la matrícula.

Parágrafo 1. En los casos señalados en los numerales 2, 3, 4, 7 y 8 del presente artículo, el estudiante tendrá derecho al reintegro en los siguientes seis (6) periodos académicos o semestres, previa aprobación del Consejo de Académico.

En los casos señalados en los numerales 9 y 10 del presente artículo, el estudiante tendrá derecho al reintegro en los siguientes cuatro (4) periodos académicos o semestres, Sin embargo, en el numeral 10, este reintegro obedecerá previo cumplimiento a la sanción establecida en el artículo 172°.

Tanto para los numerales 9 y 10 deberá cumplirse el requisito previsto en el artículo 179°.

Parágrafo 2. La pérdida de la calidad de estudiante implica la cancelación de la matrícula, tras la cual el estudiante no podrá continuar en la Institución Universitaria.

Parágrafo 3. Cuando se ha impuesto sanción disciplinaria, diferente a la cancelación de matrícula, el estudiante queda en periodo de prueba académica por el tiempo que comprende el periodo académico o semestre que está cursando.

Parágrafo 4. Cuando el estudiante reingresa, después de haber perdido su calidad, por la causal del numeral 8 del presente artículo. Tendrá derecho a la homologación de las asignaturas o unidades temáticas del anterior programa, en las que haya tenido como mínimo una calificación de 3.5 en promedio.

Parágrafo 5. En ningún caso de pérdida de la calidad de estudiantes y cancelación de matrícula, supone la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula.

Parágrafo 6. Una vez se haya perdido de la calidad de estudiantes, el reingreso está condicionado a la existencia de programas y planes de estudio a los que se pretende reingresar y a las modificaciones que estos hayan tenido.

**CAPITULO II
DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS**

Artículo 171. DEFINICIÓN. La sanción académica es la generada por el rendimiento académico deficiente del estudiante, consistente en la pérdida de una o varias asignaturas y/o en la pérdida del derecho a un programa o el derecho de continuar los estudios en la institución.

Artículo 172. PÉRDIDA DE UNA ASIGNATURA. Consiste en la reprobación de la misma, bien sea cuando la calificación se exprese con el término de reprobado, o cuando el promedio aritmético acumulado en el semestre resulte inferior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo. El estudiante que repruebe, una misma asignatura, por dos veces consecutivas. En ese caso podrá matricular por tercera vez, únicamente la asignatura perdida, pagando el valor de esta y no podrá pasar al siguiente semestre hasta tanto la apruebe. Si el estudiante reincide en la pérdida de la asignatura, después de cumplida la sanción, tendrá un periodo de hasta cuatro (4) semestres para solicitar el reingreso, para lo cual deberá realizar examen de admisión (ver artículo 171° y 178° del presente reglamento).

Artículo 173. PÉRDIDA DEL SEMESTRE ACADÉMICO. Consiste en la reprobación del semestre en los siguientes casos:

1. Por pérdida de tres (3) asignaturas o más, de las matriculadas en un mismo periodo académico. Acorde con lo establecido en el sistema de créditos académicos. En este caso solamente podrán matricular en el semestre siguiente las materias perdidas; pagando el valor de estas y no podrá pasar al siguiente semestre hasta tanto las apruebe.
2. También ocasiona pérdida del semestre cuando el promedio aritmético acumulado durante el periodo académico resulte inferior a tres punto cero (3.0). En el evento que pierda el semestre por bajo rendimiento académico, solamente se podrán matricular en el siguiente semestre, las asignaturas perdidas; pagando el valor de estas. El estudiante no podrá cursar el próximo semestre hasta tanto apruebe las asignaturas perdidas.
3. Por faltas de asistencia a clases superior al 30% del número total de créditos del semestre. En este caso repite todo el semestre académico, pagando el valor total del semestre.
4. Se retire o abandone el semestre sin el lleno de los requisitos y formalidades reglamentarias.

Artículo 174. Como apoyo al estudiante con bajo rendimiento académico, se autorizará el acompañamiento permanente de un monitor, a fin de establecer las causas de las continuas pérdidas de asignatura y con ello buscar alternativas de solución y mejora.

Artículo 175. PÉRDIDA DE PERMANENCIA AL PROGRAMA ACADEMICO. El estudiante que incurra en las causales de pérdida de calidad de estudiante y/o reincida en las causales de pérdida del semestre, será sujeto de negarle la permanencia en el respectivo programa académico; previo informe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para revisión y toma de decisión por parte del Consejo Académico.

Artículo 176. CONMUTACIÓN. La sanción de pérdida del derecho a la permanencia a un programa académico podrá ser conmutada por el Consejo Académico a criterio de este, en atención al rendimiento académico del estudiante, por el condicionamiento a cursar en el periodo académico siguiente, solamente las asignaturas reprobadas en primera instancia.

Parágrafo. La conmutación es procedente siempre y cuando la sanción haya sido impuesta por motivos académicos.

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom left of the page. The first signature is a stylized 'H' with a horizontal line extending to the right. The second signature is a more complex, cursive mark.

Artículo 177. CASOS DE FUERZA MAYOR. El Vicerrector Académico podrá hacer la conmutación a los estudiantes del último periodo académico, teniendo en cuenta los condicionamientos del artículo anterior, cuando a su prudente arbitrio, encuentre justificadas las circunstancias de fuerza mayor, comprobadas por el estudiante.

Artículo 178. PÉRDIDA DEL DERECHO A MATRICULARSE EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR. Pierde el derecho a ser matriculado en sus programas Académicos quien haya recibido sanción disciplinaria de expulsión o suspensión impuesta al estudiante de acuerdo con las normas vigentes.

Parágrafo. No habrá lugar a conmutación ni derecho a reingreso, para los estudiantes que hayan perdido el derecho a la Institución, salvo que la sanción haya caducado.

Artículo 179. CADUCIDAD PARA QUIENES PIERDEN EL DERECHO A UN PROGRAMA ACADÉMICO O A LA INSTITUCIÓN. Cuando se pierde la calidad de estudiante por razones académicas, ésta se podrá adquirir de nuevo si se ingresa a través de examen de admisión.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN, LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CAPITULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 180. TITULARIDAD DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA. La Institución, en el ámbito académico, es la titular de la potestad disciplinaria frente a quienes tuviesen la calidad de estudiante.

Artículo 181. AUTONOMÍA. La acción disciplinaria se ejercerá con autonomía e independencia de cualquiera de las acciones punitivas judiciales o de policía que pudiesen desprenderse por los mismos hechos, sin que por ello se considere lesionado el principio Non Bis In ídem.

Artículo 182. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El Régimen Disciplinario busca garantizar a la comunidad académica interna una convivencia pacífica y el aseguramiento de un entorno favorable para los procesos académicos, en pos de favorecer la calidad en la prestación del servicio público esencial de la educación y la formación integral de los estudiantes en el cumplimiento de los derechos y deberes que le son propios.

Las faltas contra la disciplina, reglamentos y demás normas de Unibac se sancionarán según su gravedad. Las sanciones se aplicarán con observancia de las normas del debido proceso, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar.

Artículo 183. FINALIDAD. En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional, que son aquellas que atenten contra el orden académico, la moral, las buenas costumbres, la ley, los estatutos y reglamentos.

La sanción disciplinaria, por su parte, cumple esencialmente los fines de prevención o corrección de las faltas disciplinarias y la garantía de la buena marcha institucional.

Artículo 184. CAMPO DE APLICACIÓN. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente título son las que se llevan a cabo en el complejo universitario, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde Unibac desarrolle programas de extensión, emprendimiento, actividades de orden académico o formativo, previo aval de la Institución.

Artículo 185. PRINCIPIOS. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de Unibac los siguientes:

1. Debido proceso. El estudiante debe ser investigado por funcionario competente previamente establecido, con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en descargos.
2. Legalidad. El estudiante solo será investigado y sancionado, disciplinariamente, por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos por este reglamento.
3. Presunción de inocencia. El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente, mientras no sea declarada su responsabilidad a través de decisión, debidamente ejecutoriada.
4. Celeridad. El funcionario competente debe impulsar, oficiosamente, la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este reglamento.
5. Doble Instancia. Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria, con excepción de la amonestación privada, puede interponerse recurso de reposición y en subsidio apelación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
6. Cosa Juzgada. La decisión en firme impedirá la iniciación de otro proceso disciplinario por la misma conducta, aun cuando se le diese otra denominación, salvo que los hechos acaezcan con posterioridad a la toma de la decisión final.
7. Culpabilidad. Las faltas disciplinarias son sancionables a título de dolo o culpa, toda vez que la responsabilidad objetiva esta proscrita, constitucionalmente, en los procesos sancionatorios.
8. Favorabilidad. La norma permisiva o favorable, aun cuando fuese posterior, se aplicará de preferencia, a la restrictiva o desfavorable, según los parámetros del presente reglamento, la DUDA en todo caso favorece al presunto infractor.
9. Igualdad. Los estudiantes son iguales ante las normas disciplinarias. No es aceptable discriminación alguna del estudiante por razones de sexo, raza, idioma, religión, condición económica, origen extranjero, nacional, regional o local. Para estos efectos, las autoridades disciplinarias, velaran por el aseguramiento de la dignidad de los sujetos a quienes se les siga actuación disciplinaria.

Artículo 186. ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información de cualquier funcionario, persona o, cualquier otro medio que amerite credibilidad.

Artículo 187. ESTUDIANTE INVESTIGADO. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de la acción disciplinaria, conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 188. DERECHOS DEL ESTUDIANTE. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Conocer las conductas por las que se le investiga.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar y aportar pruebas y controvertirlas.
5. Rendir descargos.
6. Interponer recursos contra las decisiones que se tomen en el proceso disciplinario.
7. Obtener copias de todo lo actuado en el proceso.
8. Derecho a ser asesorado y representado por un abogado.

Artículo 189. PROPORCIONALIDAD. La sanción disciplinaria deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida, de acuerdo con la normatividad contenida en este Reglamento.



Artículo 190. MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones del proceso disciplinario deberán estar debidamente motivadas, en desarrollo de los principios de legalidad, contradicción, razonabilidad y congruencia.

Artículo 191. FINALIDAD PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE LOS MECANISMOS DISCIPLINARIOS. Los mecanismos para garantizar la disciplina académica serán preventivos o correctivos.

Los Mecanismos preventivos corresponden al ejercicio de la autoridad disciplinaria con el fin de promover el buen comportamiento de los estudiantes a través de llamados de atención verbales, con carácter pedagógico formativo, tales como la asistencia a cursos de formación integral, talleres de convivencia y actos voluntarios de reparación, sin que constituya antecedente disciplinario.

Los mecanismos correctivos son las sanciones que resultaren de la aplicación del procedimiento disciplinario en caso de ocurrencia de falta disciplinaria, definida como tal en el presente Reglamento.

Artículo 192. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria que regula este reglamento prescribirá en el término de cinco (5) años. La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas, desde el día de la consumación; y, las faltas de carácter permanente o continuado, desde la realización del último acto.

El término de prescripción se suspende, con la notificación del acto que abre la investigación disciplinaria.

Artículo 193. PRESCRIPCIÓN DE VARIAS ACCIONES DISCIPLINARIAS. Cuando fueren varias las conductas investigadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones disciplinarias se cumple, independientemente, para cada una de ellas.

Artículo 194. PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN. La sanción disciplinaria prescribirá conforme a la ejecutoria de la decisión que la impone y se extenderá por el término que disponga del Consejo Académico a discreción de este.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 195. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la conducta contraria la vida institucional, atentar contra el orden académico, la convivencia pacífica y los reglamentos de la Institución, siempre que se encuentre tipificada como tal, en el reglamento y que conlleve el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, los principios y el desarrollo de los objetivos de Unibac.

Las faltas disciplinarias son las que se señalan en este Reglamento y su calificación se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el.

Artículo 196. FALTAS DISCIPLINARIAS. Se consideran faltas disciplinarias:

1. La comisión, dentro de la Institución o en desarrollo de las actividades académicas, culturales, artísticas y/o deportivas en representación de la Institución, de cualquier conducta punible, en los términos de la ley colombiana.
2. Atentar contra el patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de Unibac.
3. Atentar contra el prestigio y buen nombre de Unibac, tergiversando la información de manera tendenciosa, dentro o fuera, de la Institución.
4. Hacer fraude, en cualquiera de las pruebas o actividades académicas.
5. Omitir, rehusar o retardar, sin justa causa la formalización de documentos y demás requisitos exigidos por la Institución.

ACUERDO NO. 005 DE 2018

6. Dar uso indebido a los bienes de la institución.
7. Presentarse a la institución, a los lugares de práctica y en general a los lugares en donde se desarrolle la actividad universitaria, en estado de embriaguez o bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes; así como distribuirlas o consumirlas dentro o fuera de la Institución en los lugares en donde se desarrolle la actividad universitaria.
8. Impedir por cualquier medio, el ejercicio del libre examen, el derecho a la crítica o a la libertad de expresión.
9. El acoso sexual a individuos del sexo opuesto o del mismo sexo.
10. Ejecutar entre la comunidad, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
11. El uso fraudulento del correo electrónico y demás servicios de sistemas de información, dentro y/o fuera de la Institución
12. Causar daño o pérdida de bienes, elementos o documentos de la Institución
13. Portar todo tipo de armas: blancas, corto punzante, de fuego aún con salvoconducto dentro de la Institución y en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria
14. Amenazar con cualquier tipo de armas, entre ellas blancas, corto punzante, de fuego aún con salvoconducto dentro de la Institución y en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria, a miembros de la comunidad estudiantil o particulares que se encuentren en la misma o participando en las actividades universitarias.
15. Practicar juegos de azar dentro de la Institución y en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria
16. Faltar al respeto, amenazar o agredir verbal o físicamente a funcionarios, profesores o estudiantes en la Institución y/o en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria.
17. No acatar las disposiciones relacionadas en el presente reglamento en cuanto a lo establecido para el consumo de los alimentos.
18. No solicitar los permisos respectivos para participación en eventos, actividades y asuntos académicos que impliquen representar a la Institución.
19. Todas las conductas contrarias a los deberes y obligaciones descritos y señalados en el articulado del presente Reglamento.
20. Las demás conductas que se señalen en el Reglamento como faltas disciplinarias y las que afecten las normas de convivencia Institucional, señaladas en otros reglamentos o disposiciones de esta.

Artículo 197. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas disciplinarias se califican como gravísimas, graves o leves en atención a su naturaleza y efectos, a las modalidades y características del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes particulares del infractor.

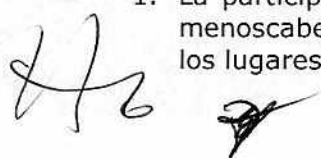
Para calificarlas se tienen en cuenta los siguientes criterios:

1. Grado de culpabilidad.
2. Naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
3. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.

Parágrafo. Para determinar la calificación de las conductas, además de las descritas y clasificadas en el presente Reglamento como gravísimas, graves o leves, se podrá recurrir a reglamentos disciplinarios de carácter similar, criterios doctrinarios o a presupuestos expuestos en normas de derecho del régimen jurídico disciplinario aplicable en Colombia.

Artículo 198. FALTAS GRAVÍSIMAS. Se consideran faltas gravísimas:

1. La participación, por medio físico y/o electrónico o cualquier otro, en desórdenes que menoscaben el prestigio de la Institución que se lleven a cabo, en la Institución y/o en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria.



ACUERDO NO. 005 DE 2018

2. La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión dentro de la institución y/o en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria.
3. La falsificación de sellos o documentos así resulte inocua.
4. Todo acto de fraude o de intento de fraude en los exámenes o en cualquiera otra prueba evaluativa.
5. Todo acto de intimidación ilegítima, por medio físico y/o electrónico o cualquier otro, contra cualquier compañero, docente o funcionario administrativo en la Institución y/o en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria.
6. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
7. Estar bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva en las instalaciones de la Institución y/o en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria.
8. Traficar, consumir o portar bebidas alcohólicas, droga, narcóticos, armas, explosivos o cualquier otro elemento dentro de la Institución y/o en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria, así como todo acto definido como delito o contravención.
9. Producir o Divulgar, por cualquier medio, con intención injuriosa o calumniosa, cualquier escrito contra un estudiante, profesor o funcionario administrativo de la Institución o contra una autoridad civil.
10. La Falsedad Material o ideológica o la inexactitud en las calificaciones o constancia que se presente con la intención de justificar el incumplimiento en deberes académicos.
11. Elaborar o divulgar por cualquier medio, los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes, o amenazantes contra las personas o los contenidos de fraude académico, en paredes, tableros cartelera, volantes u otros medios.
12. Todo daño intencional a los bienes de la Institución o su uso indebido.
13. Constreñir o inducir a dar o prometer al mismo estudiante o a un tercero, dinero u otra utilidad indebida.
14. Destruir, suprimir u ocultar total o parcialmente documentos que puedan servir de prueba.
15. Las faltas de respeto o agresiones que, por cualquier medio, se dirijan a los funcionarios, estudiantes y demás miembros de la Institución.
16. Suplantar presencial o virtualmente (en línea) a otro estudiante en cualquier evento universitario o prueba académica, para beneficio propio, del suplantado o de un tercero.
17. Sustraer registros de asistencia o las pruebas académicas o adultere o falsifique los documentos que lo contuviesen, incluidos las bases de datos.
18. Copiar o plagiar los trabajos escritos de terceros y presentarlos como propios, con o sin autorización del autor y su uso sea meramente académico.
19. La promoción, por cualquier medio, de desórdenes o actos de violencia o la participación en ellos, si conllevan la parálisis total o parcial de la Institución, administración o de la Unidad académica.
20. Coacción, por cualquier medio, a los estudiantes, profesores, para que no participen en las actividades académicas o las suspendan.
21. Llevar a cabo, por cualquier medio, bullying a los estudiantes y profesores.
22. Atentar contra el decoro, dignidad o el respeto debidos a la Institución o a sus funcionarios.

Parágrafo. La reincidencia en la comisión de fraude en las pruebas académicas, será sancionada con cancelación definitiva de la matrícula y no da lugar a reingreso.

Artículo 199. FALTAS GRAVES. Son faltas graves:

1. Todo atentado contra la libertad de cátedra.
2. La organización de asociaciones contrarias a los afines de la Institución.
3. Todo atentado contra los bienes jurídicos de cualquier persona o de la comunidad en general, realizados en la Institución y/o en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria.
4. Toda acción u omisión que impida la ejecución del reglamento o las órdenes de las autoridades de la Institución u obstaculice el desarrollo de una investigación disciplinaria o

ACUERDO NO. 005 DE 2018

administrativa dentro de la Institución y/o en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria

5. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
6. Todo acto tendiente a impedir la ejecución del reglamento o las órdenes de las autoridades de la institución que se lleven a cabo en la Institución Universitaria y/o en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria
7. Todo acto que menoscabe la calidad del estudiante como persona honorable y correcta, dentro y fuera de la Institución.
8. El incumplimiento permanente de las clases.
9. En los casos de reincidencia en los casos de falta leve, sancionados a consideración del Director del Programa Académico con amonestación escrita.

Artículo 200. FALTAS LEVES. Son faltas leves:

1. Las solicitudes irrespetuosas a los profesores, fundamentadas en los métodos utilizados para desarrollar las clases o realizar las evaluaciones.
2. Fomentar desorden durante el desarrollo de las clases y/o en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria
3. Dedicar la atención a otras actividades durante el desarrollo de las clases y/o en los lugares donde se desarrolle la actividad universitaria
4. El ingreso a clases por fuera del tiempo establecido.
5. La conducta que preste ayuda u obstaculice los procesos académicos propios o de sus compañeros, el normal desarrollo de las actividades académicas tales como: Interrumpir con ruidos o actos similares.
6. Dar o recibir ayuda, no autorizada, durante la práctica de una prueba en el aula o espacio académico.
7. Todas aquellas que no se encuentren tipificadas como faltas Gravísimas y/o Graves y que se encuentren registradas como faltas en el presente Reglamento.

Artículo 201. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Son circunstancias de atenuantes:

1. Buena conducta anterior
2. Haber sido obligado por otros a cometer la falta
3. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
4. Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes del inicio del proceso disciplinario.

Artículo 202. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Son circunstancias de agravación:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de Unibac.
3. Cometer la falta, aprovechando la confianza depositada por un superior o por la Institución.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Atribuir a otro u otros responsabilidad de manera engañosa, para evadir la que le corresponde.
6. Cometer la falta con dolo.

**CAPITULO III
DE LAS SANCIONES**

Artículo 203. SANCIONES PARA FALTAS LEVES. Las faltas leves serán calificadas por el funcionario delegado debidamente por la Rectoría de la Institución, previas las ritualidades procesales y dan lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.

Parágrafo. La amonestación verbal será impuesta por el Funcionario delegado para el conocimiento de los asuntos disciplinarios de la Institución. La amonestación escrita será impuesta por el mismo funcionario tanto para el caso de los programas académicos formales como para el caso de cursos, talleres, seminarios y demás actividades que se enmarquen en la función de extensión que está llamada a cumplir la Institución.

Artículo 204. SANCIONES PARA FALTAS GRAVES. Las faltas graves dan origen a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida académica.
2. Matrícula Condicional.
3. Cancelación de la matrícula en forma temporal hasta por 4 semestres.

Parágrafo 1. La matrícula condicional es aquella que, durante la vigencia de la sanción, condiciona al estudiante a la no comisión de otra falta disciplinaria en ese periodo académico de prueba, debiendo comportarse ejemplarmente.

Parágrafo 2. Cuando se aplique la cancelación temporal de la matrícula, solo podrá ser readmitido, una vez cumplido el tiempo de la cancelación.

Artículo 205. SANCIONES PARA FALTAS GRAVÍSIMAS. Las faltas gravísimas dan origen a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Cancelación de la matrícula en forma definitiva.
2. Expulsión.

Parágrafo 1. La expulsión del estudiante conlleva a la cancelación de la matrícula y no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Institución.-

Parágrafo 2. Estas sanciones serán impuestas por el Funcionario delegado por la Rectoría para conocer y llevar a cabo todo tipo de procesos disciplinarios que se adelanten en la Institución, previo concepto del Consejo Académico. La expulsión será impuesta por el Rector, previo concepto del Consejo Académico.

CAPITULO VI DE LA QUEJA, PROCEDIMIENTO Y ANÓNIMOS

Artículo 206. OBLIGATORIEDAD DE LA QUEJA. El estudiante, el docente, empleado administrativo o de servicios generales, que, de cualquier manera, se entere de la ocurrencia de un hecho que constituya falta disciplinaria deberá ponerlo en conocimiento del funcionario competente suministrando toda la información y pruebas, en este caso al Director del Programa Académico del cual pertenezca el investigado.

Si los hechos de investigación disciplinaria pudieren constituir delitos perseguibles de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente por el investigador, tan pronto como pueda, fundadamente, llegarse a esta conclusión, en atención a la prueba recaudada.

Artículo 207. EXONERACIÓN DEL DEBER DE FORMULAR QUEJA. El estudiante no está obligado a formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o pariente dentro del cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causas o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional.

Artículo 208. CONDICIÓN DE INFORMANTE. Tanto particulares, estudiantes, docentes y personal administrativo de Unibac tienen condición de informantes.

Parágrafo. El servidor público ostenta la calidad de informante, mas no de quejoso

Artículo 209. ESCRITOS ANÓNIMOS. En Principio, no procede la acción disciplinaria, con fundamento en escritos anónimos, salvo que aporte elementos que permitan encausar una investigación oficiosamente.

CAPITULO V DE LA COMPETENCIA

Artículo 210. COMPETENCIA DEL PROCESO DISCIPLINARIO. Corresponde al funcionario delegado por la rectoría la competencia para conocer en primera instancia tanto de las indagaciones preliminares como de la investigación propiamente dicha contra estudiantes determinados, y la segunda instancia a la Rectoría de la Institución.

Parágrafo. En caso de impedimento manifestado formalmente por el funcionario delegado para asuntos disciplinarios, la rectoría calificará el impedimento, y en resolución motivada, considera las razones de aceptación o no del mismo y la designación de otro Funcionario para seguir conociendo de la investigación o indagación preliminar, en el evento de prosperar el impedimento

En caso de impedimento manifestado formalmente por el funcionario delegado para asuntos disciplinarios, la segunda instancia le corresponde, de plano, a la Rectoría.

CAPÍTULO VI SUJETOS PROCESALES

Artículo 211. INTERVINIENTES EN EL PROCESO DISCIPLINARIO. En el proceso disciplinario solamente pueden actuar el disciplinado y su apoderado, sin perjuicio de la intervención que pueda adelantar el Ministerio Público.

Ni el informador ni el quejoso son parte en el proceso disciplinario. Su actuación se limita a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento con el deber de aportar las pruebas que tenga en su poder.

Artículo 212. CALIDAD DE DISCIPLINADO. La calidad de disciplinado se adquiere a partir de la notificación del auto que ordena la apertura del proceso disciplinario, entregando en el momento de la notificación, copia de la respectiva providencia.

Artículo 213. DERECHOS DEL DISCIPLINADO. El apoderado para los fines de la defensa tiene los mismos derechos del disciplinado. Cuando existan criterios contradictorios entre ellos prevalecerán los del apoderado.

Son derechos del disciplinado:

1. Conocer la investigación.
2. Rendir descargos por estricto o solicitar expresamente ser oído en declaración de descargos, caso en el cual el funcionario que adelanta la investigación solo podrá interrogarlo cuando omita explicar algunas de las circunstancias relacionadas con la conducta que se le endilga.
3. Que se practiquen las pruebas conducentes que solicite e intervenir en la práctica de las que estime pertinentes.
4. Impugnar las decisiones cuando a ello hubiere lugar.
5. Que se le expidan copias, a sus costas, de la actuación salvo las que por mandato constitucional o legal tengan carácter reservado, siempre y cuando dicha reserva no surja de la misma investigación que contra él se siga.

Artículo 214. OPORTUNIDAD PARA NOMBRAR APODERADO. El estudiante podrá nombrar apoderado a partir de la apertura de indagación preliminar.

Parágrafo. ACTUACIÓN DEL APODERADO EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR. El apoderado podrá actuar durante la indagación preliminar; pero su actuación, en caso de citación para versión libre y espontánea, solo se limitará a asistir a su representado, sin que esto implique que pueda realizar preguntas o contra-preguntas u objeciones.

CAPÍTULO VII IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 215. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Tan pronto sea advertida por el funcionario disciplinante, causal de impedimento, deberá declararse impedido.

Artículo 216. CAUSALES DE RECUSACIÓN E IMPEDIMENTOS. Son causales de recusación y de impedimento para el funcionario administrativo que adelanta la investigación disciplinaria, las establecidas en su orden, por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Penal.

Artículo 217. PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO. El funcionario administrativo impedido o recusado trasladará el proceso al nominador o al comitente -si es comisionado- o al superior jerárquico -si la investigación es adelantada por el jefe de la Institución-, fundamentando y señalando la causal existente aportando pruebas pertinentes a fin de que el comitente o superior, según el caso, decida de plano si acepta o no, y a quién ha de corresponder el conocimiento o quién habrá de sustituir al funcionario impedido o recusado.

CAPÍTULO VIII DE LAS NULIDADES

Artículo 218. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso disciplinario:

1. La incompetencia del funcionario para fallar.
2. La violación del derecho de defensa y debido proceso
3. La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Artículo 219. DECLARATORIA DE OFICIO. En cualquier etapa del proceso en que el funcionario investigador advierta que existe algunas de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su validez.

Artículo 220. SOLICITUD. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de preferirse el fallo definitivo. En la solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que las sustentan. Únicamente podrá formularse otra solicitud de nulidad por causal diferente o por hechos posteriores.

CAPÍTULO IX DEL PROCESO DISCIPLINARIO ETAPAS

Artículo 221. ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO. El proceso disciplinario tendrá las siguientes etapas, las cuales se cumplirán atendiendo el debido proceso:

1. Auto Inhibitorio
2. Indagación preliminar

3. Apertura de investigación
4. Formulación de cargos.
5. Recepción de descargos.
6. Práctica de pruebas
7. Clasificación de las decisiones e imposición de la sanción
8. Notificación.
9. Presentación de Recursos

CAPITULO X DEL AUTO INHIBITORIO

Artículo 222. AUTO INHIBITORIO. El Investigador proferirá Auto Inhibitorio, contra el cual no procede recurso alguno:

1. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o haga relación a hechos irrelevantes o de imposible ocurrencia.
2. Cuando la Información o la queja sean presentados de manera absolutamente incorrecta o difusa

Parágrafo 1. El auto Inhibitorio, no hace tránsito a cosa juzgada, por cuanto no se pronuncia sobre aspectos de la queja, ni sobre los hechos, ni sobre los funcionarios cuestionados, tampoco valoración sobre conductas irregulares y la responsabilidad

Parágrafo 2. El investigador podrá imponer multa hasta 50 SMLM, previa audiencia al quejoso que se cobraran, de no ser cancelados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la decisión, a través de proceso de cobro coactivo por la Institución.

CAPITULO XI DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Artículo 223. INDAGACIÓN PRELIMINAR. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, e identificar o individualizar al estudiante que la haya cometido.

Artículo 224. FACULTADES EN LA INDAGACIÓN PRELIMINAR. Para el cumplimiento de los fines de la indagación preliminar, el investigador hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en versión libre y espontánea al estudiante implicado, así como la Ampliación y ratificación de queja, quien no puede solicitar pruebas, por no ser sujeto procesal.

Artículo 225. TÉRMINO. Cuando proceda la indagación preliminar no podrá durar más de dos (2) meses, no prorrogables. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto del informe, queja o iniciación oficiosa, y los que le sean conexos. Al vencimiento del término perentorio para la indagación preliminar, el funcionario sólo podrá abrir investigación o archivar definitivamente el expediente, en este último caso, si con posterioridad, sobreviniera prueba que amerite reabrir el expediente, el funcionario lo hará mediante providencia motivada que no admite recurso.

Artículo 226. ARCHIVO. Serán causales de archivo de la actuación, y hace tránsito a cosa juzgada, las siguientes:

1. Atipicidad.
2. No existió el hecho.
3. No lo cometió el imputado.
4. Causal de exclusión de responsabilidad.
5. No podía iniciarse o proseguirse

Contra el auto de archivo procede recurso de reposición y subsidio apelación.

CAPITULO XII DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 227. APERTURA DE INVESTIGACIÓN. Cuando de la indagación preliminar, de la queja o del informe y sus anexos el investigador encuentre establecida la posible existencia de la una falta disciplinaria y la identificación del autor de la misma, se ordenará la apertura de la investigación disciplinaria por el funcionario delegado para asuntos disciplinarios correspondiente.

Artículo 228. CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA. El auto de trámite de apertura de investigación disciplinaria contendrá los siguientes requisitos:

1. Breve fundamentación sobre la existencia del hecho que se investiga y sobre el carácter de falta disciplinaria del mismo.
2. La orden de las pruebas que se consideren conducentes.
3. Orden de solicitud de los datos personales del estudiante investigado.
4. Orden de dar aviso al disciplinado sobre la decisión.

Parágrafo. Contra el auto de apertura de investigación no procede recurso.

Artículo 229. INFORME SOBRE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Cuando se ordene apertura de investigación disciplinaria, si el funcionario es comisionado, informará al jefe de la entidad, proporcionando los datos del disciplinado y la falta por la cual se le investiga, solicitándole abstenerse abrir investigación por los mismos hechos. Igualmente se notificará a la Procuraduría sobre la apertura de la investigación.

Artículo 230. OPORTUNIDAD PARA RENDIR VERSIÓN LIBRE. El estudiante que tenga conocimiento de la existencia de una investigación disciplinaria en su contra, y antes de que se formulen cargos, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba Versión Libre hasta antes del fallo de primera instancia.

Artículo 231. TÉRMINO. El término máximo de la investigación disciplinaria será de tres (3) meses. Podrá ampliarse, por una sola vez, hasta por un (1) mes más. Y, el término empezará a contarse a partir de la apertura de la investigación.

Parágrafo 1. Cuando sean dos (2) o más investigados o se deba practicar pruebas fuera de la jurisdicción el término de la investigación disciplinaria y el periodo probatoria señalado en el parágrafo primero del presente artículo se podrá duplicar.

Parágrafo 2. Las etapas procesales tendrán los siguientes términos:

1. Conciliación en Faltas Leves
2. Versión libre.
3. Periodo de práctica de las pruebas: diez (10) días hábiles, prorrogable hasta por 10 más.
4. Evaluación de las pruebas y auto de cargos: Diez (10) días calendarios.
5. Traslado del auto de cargos: Diez (10) días calendarios.
6. Evaluación. Quince (15) días calendario

Artículo 232. DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Por faltas gravísimas o graves, procederá la suspensión provisional, en el auto de apertura de investigación o en cualquier etapa posterior, como medida de carácter preventivo que busca evitar que el investigado pueda interferir en el trámite normal de la investigación o reiterar la falta.

La suspensión Provisional no implica sanción

Artículo 233. LA CONCILIACIÓN Y ACTAS CONCILIATORIAS EN LAS FALTAS LEVES.-

Previo al inicio del proceso disciplinario y antes de la primera audiencia, en los casos en que a criterio del Comité Disciplinario o del funcionario competente, conforme a la gravedad de la falta y las circunstancias de la comisión de la misma, se considere procedente intentar conciliar o realizar actas compromisorias con los disciplinados, se llevara a cabo audiencia de conciliación o Compromisoria, la cual en caso de ser exitosa, será motivo de archivo del proceso.

En el evento de no cumplirse, por parte de los disciplinados, lo acordado en dichas audiencias, el proceso podrá reabrirse en la etapa en que fue archivado.

La citación a estas audiencias deberá ser motivada y notificada personalmente.

En estos casos, se levantará el acta correspondiente donde debe quedar constancia de todo lo que acontezca durante la audiencia.

Sin excepción, las conciliaciones y audiencias de compromiso deberán estar supervisadas y aprobadas por el asesor psicológico de Bienestar Universitario y por el Comité disciplinario o del funcionario competente, según el caso.

**CAPITULO XIII
DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS
Y RECEPCIÓN DE DESCARGOS**

Artículo 234. PROCEDENCIA Evaluada la prueba aportada, el investigador decidirá si archiva la actuación o formula cargos.

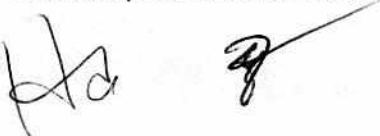
Artículo 235. FORMULACIÓN DE CARGOS. El funcionario formulará cargos cuando esté demostrada la ocurrencia de la falta y exista confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad del disciplinado.

Artículo 236. CONTENIDO. El pliego de cargos debe redactarse en un lenguaje claro, sencillo, sin ambigüedades en la formulación de cargos que deberá hacerse individualmente y contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Sinopsis indicando el origen de los hechos objeto de la investigación
2. Descripción y determinación de la conducta investigada (Modo, Tiempo y Lugar)
2. Normas presuntamente violadas
3. Identificación del Autor o Autores de la falta
4. Condición del Disciplinado
5. Análisis de pruebas para cada cargo
6. Forma de culpabilidad
7. Criterios de gravedad o levedad de la falta
8. Análisis de los argumentos de los sujetos procesales

Artículo 237. TRASLADO DEL PLIEGO DE CARGOS. El pliego de cargos se notificará personalmente al disciplinado y/o su apoderado, quien tendrá un término de diez (10) días calendario para presentar descargos y podrá solicitarse la práctica de pruebas que consideren pertinentes, conducentes y útiles para establecer los supuestos fácticos que dieron origen a la actuación.

Artículo 238. RENUENCIA A PRESENTAR DESCARGOS. La renuencia del disciplinado y/o su apoderado, a presentar descargos dentro del término indicado en el artículo anterior, no interrumpe el trámite de la actuación.



**CAPITULO XIV
PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Artículo 239. DE LAS PRUEBAS. El disciplinado y/o su apoderado podrán pedir dentro del término establecido para ello de diez (10) días hábiles, prorrogable hasta por 10 más, la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas.

Cuando las pruebas sean allegadas o aportadas por el disciplinado y/o su apoderado, solo se incorporarán al proceso previo auto que estime su conducencia o pertinencia.

La denegación total o parcial de las solicitudes o allegadas antes de que se abra la investigación disciplinaria deberá ser motivada y comunicarse por escrito al peticionario.

Artículo 240. LIBERTAD DE PRUEBAS. La conducta señalada como falta y la responsabilidad del disciplinado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 241. APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Para la práctica de cualquier prueba se podrán utilizar los medios técnicos adecuados.

Artículo 242. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA. La prueba recaudada, sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal, que afecte los derechos fundamentales del disciplinado, se tendrá como inexistentes.

Artículo 243. VISITAS ESPECIALES. En la práctica de visitas especiales, el funcionario investigador procederá a examinar y reconocer los documentos, hechos y demás circunstancias relacionadas con el objeto de la diligencia; y, simultáneamente, irá extendiendo la correspondiente acta en la cual anotará pormenorizadamente los documentos, hechos Y circunstancias examinados y las manifestaciones que bajo la gravedad del juramento hagan sobre ellos las personas que intervengan en la diligencia.

**CAPÍTULO XV
ALEGATOS**

Artículo 244. TRASLADO PARA ALEGAR. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado de cinco (5) días calendario para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

**CAPITULO XVI
CLASIFICACIÓN DE LAS DECISIONES**

Artículo 245. CLASIFICACIÓN. Las decisiones que se dicten en el proceso disciplinario serán:

1. Fallos, si deciden el fondo del proceso, previo agotamiento del trámite respectivo.
2. Autos interlocutorios, si resuelven algún aspecto sustancial de la actuación.
3. Autos de sustanciación, cuando disponen un trámite para dar curso a la actuación

Artículo 246. REDACCIÓN DE LOS FALLOS. Todo fallo contendrá:

1. Identificación e identidad del investigado
2. Resumen de los hechos
3. Análisis de la prueba recaudada.
4. Análisis y valoración jurídica de los cargos imputados, si fueren varios los disciplinados se precisarán por separado.

5. Análisis y valoración de los descargos y alegatos estableciendo las razones por las cuales se aceptan o niegan.
6. Fundamentación de la calificación de la falta.
7. La especificación de los cargos que se consideran probados, con la indicación de las disposiciones que se consideran infringidas y la determinación de los cargos desvirtuados.
8. Razones de la sanción o absolución.
9. Criterios para graduar la sanción
10. La decisión que se adopte y las comunicaciones necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO XVII IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 247. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia disciplinaria debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.
El fallo sancionatorio solo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la falta y de la responsabilidad del disciplinario.

Artículo 248. SANCIÓN. Agotado el periodo probatorio, y dentro de los 15 días hábiles siguientes, impondrá sanción o declarará la inocencia del estudiante investigado, mediante decisión motivada. En caso de sanción la comunicará a la rectoría, para que la haga efectiva mediante acto administrativo motivado.
Toda duda se resolverá a favor del disciplinado.

Artículo 249. REINTEGRO. En el evento en que se hubiere ordenado la suspensión del estudiante y ante fallo absolutorio, auto de archivo, terminación del proceso o expiración del plazo de suspensión sin que se hubiere emitido fallo, se ordenará el reintegro del estudiante.

Artículo 250. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN. La sanción impuesta la hará efectiva la Rectoría de la Institución.

CAPÍTULO XVIII NOTIFICACIONES

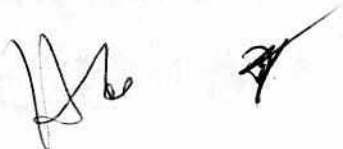
Artículo 251. NOTIFICACIONES. La primera notificación que se surta dentro de la investigación, indagación preliminar o auto que eleva cargos debe ser personal, en el evento de no poder surtir de esa manera en estas etapas, se podrá acudir a notificar dichas providencias de las formas que la ley establece.

Parágrafo. FORMAS DE NOTIFICACION.

Las formas de notificación establecidas en la ley son:

1. Personal
2. Por estado
3. En estrados
4. Por edicto
5. Por conducta concluyente.
6. Por medios de comunicación electrónicos.

En aras de garantizar el debido proceso y las garantías procesales y constitucionales, este tipo de notificación solo procede en la medida que el estudiante acepte previamente por escrito que cualquier decisión de índole disciplinario se le notifique de esta manera, la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o correo electrónico.



Artículo 252. PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN. Solo se notificarán las siguientes providencias: 1) El auto de apertura de investigación preliminar; 2) El auto de apertura a investigación disciplinaria; 3) El auto de cargos; 4) El auto de variación de cargos; 5) El auto que niega la práctica de pruebas; 6) El que resuelve recurso de reposición; 7) El que niega el recurso de apelación; 8) La resolución de primera o única instancia; 9) El que impone sanción; 10) El que corrige, aclara o adiciona otro fallo; 11) La decisión de archivo; 12) Los Fallos de primera y segunda instancia; 13) Las decisiones interlocutorias; 14) La inadmisión de solicitud de revocatoria directa.

Parágrafo 1. Los autos contra los cuales no proceda recurso y de impulso procesal, no se notifican, se comunicarán al interesado utilizando un medio propicio para ello.

Parágrafo 2. PROVIDENCIAS QUE NO SE NOTIFICAN NI COMUNICAN

Las decisiones que no se tiene necesidad de notificarlas ni de comunicarlas, son:

1. El auto que promueve conflicto de competencia y el que decide el conflicto disponiendo no reasignar el expediente.
2. El auto que declara o aquel que niega un impedimento.
3. La providencia que ordena ejercer supervigilancia administrativa.
4. El auto que reconoce personería jurídica al apoderado.
5. El auto que ordena remitir la actuación por competencia a otra dependencia de la misma entidad.

Parágrafo 3. PROVIDENCIAS QUE SE COMUNICAN AL QUEJOSO. Las siguientes son las providencias y decisiones que se comunican al quejoso:

1. Archivo definitivo.
2. Citación a audiencia en los procedimientos especiales.
3. Citación a audiencia por queja temeraria.
4. Concede el recurso de apelación del auto de archivo o del fallo absolutorio de primera instancia.
5. Decide el recurso de apelación contra el auto de archivo dentro de un proceso de doble instancia.
6. Decide el recurso de reposición contra el auto de archivo dentro de un proceso de única instancia.
7. Decide el recurso de queja.
8. Fallo absolutorio de primera o única instancia.
9. Fallo de segunda instancia que decide la apelación del fallo absolutorio de primera instancia.
10. Fallo que resuelve el recurso de reposición del fallo absolutorio de única instancia.
11. Inhibitorio.
12. Rechaza, niega o declara desierto el recurso de queja interpuesto por él.
13. Rechaza, niega o declara desierto el recurso de reposición interpuesto por él.

Parágrafo 4. Al informante que es un servidor público y no tiene la calidad de quejoso no se le comunica el auto de archivo ni el fallo absolutorio para efectos de impugnación.

Artículo 253. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las providencias señaladas en el inciso primero del artículo anterior se notificarán personalmente, si el interesado y/o su apoderado, comparece ante el funcionario competente, antes de que se surta otro tipo de notificación.

Una vez producida la decisión que deba ser notificada personalmente, se citará de manera inmediata al disciplinado y/o su apoderado por el medio eficaz y adecuado, ya sea ubicándolo en la Institución, a la última dirección registrada en su hoja de vida a la que aparezca en el

ACUERDO NO. 005 DE 2018

expediente del proceso, para que comparezca en un término de cinco (5) días a partir del envío de la citación.

Cuando se efectúe la citación a través Fax o de correo electrónico aportado por el disciplinado y/o su apoderado, previa autorización por escrito, con el objeto de notificarle el contenido de aquella, se entenderá surtida la notificación desde la fecha que aparece enviada la providencia a través del correspondiente medio electrónico, de la cual se dejara constancia secretarial en la que se indique la forma y fecha de la notificación, anexando al expediente la constancia de envío del fax, o la impresión del envío digital.

Artículo 254. NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. Las providencias que se dicten en las audiencias públicas o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal, quedan notificadas en estrados a los sujetos procesales están o no presentes en la diligencia, siempre y cuando hayan sido previamente enterados de la práctica de la diligencia en la cual se profirió la decisión y no hayan comparecido.

Artículo 255. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Cuando a pesar de las diligencias pertinentes no se hayan podido notificar de manera personal o electrónica cuando así esté autorizado por el disciplinado(a) y/o su apoderado, del auto que decide la apertura de la indagación preliminar e investigación, de las cuales se dejará constancia secretarial en el expediente, sobre el envío de la citación, del fax y del correo electrónico, procederá la notificación por Edicto al disciplinado y/o apoderado de los autos de cargo, el que niega la práctica de pruebas, el que niega el recurso de apelación y los fallo, entre otros.

Artículo 256. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Si transcurrido ocho (8) días a partir del envío de la comunicación de citación ya sea física o por medios electrónicos, si no comparece el citado en la secretaría del despacho, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el procesado ha sido asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.

Artículo 257. NOTIFICACIÓN POR ANOTACIÓN DE ESTADO. Se notifican por anotación de estado, de conformidad a lo señalado en el Código General del proceso, por la ley 734 de 2002, y por mandato de la ley 1474 de 2011 se agrega un inciso: los autos de cierre de investigación y el que ordena el traslado de los Alegatos de conclusión.

Parágrafo. CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN POR ANOTACIÓN DE ESTADO. La anotación de Estado contendrá: Número del proceso; nombres de quejoso y disciplinado; fecha del auto; fecha del estado, tipo de decisión que se notifica y firma del secretario, tanto para la fijación como para su desfijación. El Estado es diario y en uno sólo debe incluirse todas las providencias que se notifican por este medio debiendo permanecer fijado por un solo día durante las horas laborables, en lugar visible de la secretaría de la dependencia que profirió la decisión.

Artículo 258. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando no se haya hecho notificación personal o se haya notificado irregularmente el auto o el fallo emitido en un proceso disciplinario, la exigencia legal se entiende satisfecha, para todos los efectos, si el Disciplinado y/o su apoderado no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone los recursos contra ellos o hace referencia a ellas en escritos o alegatos verbales o escritos posteriores.

**CAPITULO XIX
DE LOS RECURSOS**

Artículo 259. RECURSOS Y SU FORMALIDAD. Contra las decisiones disciplinarias en los casos, términos y condiciones establecidas en el presente Estatuto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito, salvo disposición en contrario o que la actuación se lleve a cabo a través de procedimiento verbal.

Parágrafo. La Oficina Admisiones, Registro y Control Académico llevará un sistema de información sobre los procesos que se adelanten.

Artículo 260. OPORTUNIDAD PARA INTERPONERLOS. Los recursos interponen y sustentan desde la fecha que se dictó la providencia hasta el término de cinco (5) días, contados a partir de la última notificación, como sigue:

1. Reposición: Se presentará ante el funcionario o instancia que tomó la decisión, en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para que este revoque o reforme su decisión

2. Apelación: Se presentará ante el funcionario o instancia que tomó la decisión, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, para que el Superior examine la cuestión decidida en relación con los reparos concretos formulados por el apelante para que este revoque o reforme la decisión de primera instancia. En todo caso el recurso de apelación podrá interponerse como principal o subsidiario al de reposición.

Si la notificación se hizo en estrado el recurso solo procede en el mismo acto.

Artículo 261. OPORTUNIDAD PARA RESOLVER LOS RECURSOS. Una vez admitido los recursos y en conocimiento del funcionario competente debe resolverse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su interposición.

Artículo 262. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos de sustanciación y contra el que niega la recepción de la declaración libre y espontánea.

Artículo 263. TRÁMITE DE LA REPOSICIÓN. Cuando el recurso de reposición se formule por escrito, éste se resolverá de plano mediante providencia que no admitirá recurso. En los procesos verbales, el recurso se decidirá en audiencia.

Artículo 264. PROCEDENCIA DE LA APELACIÓN. El recurso de apelación es procedente contra el auto que niega la práctica de pruebas en la investigación disciplinaria y contra el fallo de primera instancia.

El recurso de apelación se concederá por el funcionario que adelanta la investigación en el efecto suspensivo. La sustentación del recurso deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su concesión.

Artículo 265. EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias quedarán ejecutoriadas cinco (5) días después de la última notificación, si contra ellas no procede o no se interpone recurso. O cuando habiéndose interpuesto los recursos se hayan decidido y notificado.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 266. CALENDARIO ACADÉMICO. El Consejo Académico fijará el Calendario Académico, dentro de los marcos sugeridos, para tal efecto será publicado en la página web y diferentes medios de comunicación de la Institución en el primer periodo del año académico.

Artículo 267. FACULTADES AL CONSEJO ACADÉMICO. Facúltase al Consejo Académico para resolver situaciones académicas no contempladas en el presente Reglamento, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política y demás normas concordantes aplicables a la materia.

Artículo 268. FACULTADES A LA RECTORÍA. Facúltase al Rector para resolver asuntos financieros y administrativos que no estén regulados por el presente reglamento.

ACUERDO NO. **005** DE 2018

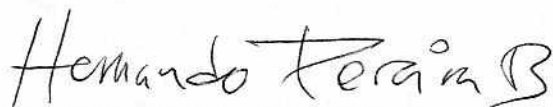
Artículo 269. IGNORANCIA DEL REGLAMENTO. La Ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 270. INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios constitucionales, legales y en lo no previsto en este estatuto en asuntos disciplinarios procedimentales, se aplicará lo dispuesto en el código único disciplinario (Ley 734 de 2002), Estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011), Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Código procedimiento penal (Ley 906 de 2004) y Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012), así como en las normas que los modifiquen, en lo que aplique y corresponda.

Artículo 271. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos los anteriores y los que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los **31 JUL. 2018**



HERNANDO PERIRA BRIEVA
Presidente
Consejo Directivo



ELZITE TORRES ANAYA
Secretaria
Consejo Directivo